BOLETIN OFICIAL CORPOBOYACA

EDICION No 87
JULIO DE 2013

RESOLUCIÓN Nº 0634 DEL 26 DE MAYO DE 2006

CONTENIDO

AUTOS 6

AUTO 0008 14 DE ENERO DE 2008 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de cauce 6

AUTO 0589 03 DE JULIO DE 2013 Por medio del cual se admite la solicitud de modificación de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones 7

AUTO 0592 03 DE JULIO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales 8

AUTO 0593 03 DE JULIO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales 9

AUTO 0594 03 DE JULIO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales 10

AUTO 0595 03 DE JULIO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales 11

AUTO 0596 03 DE JULIO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales. 11

AUTO 0597 03 DE JULIO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales. 12

AUTO 0607 05 DE JULIO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales 13

AUTO 0612 12 DE JULIO DE 2013 “Por medio del cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto por el señor PEDRO JULIO BONILLA LEGUIZAMÓN, en contra del Auto que Rechaza la Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para destinarla a una piscina agua termal, ubicada en el predio denominado “La Floresta”, en la Vereda Patanoa, Jurisdicción del Municipio de Zetaquira, Departamento de Boyacá. 14

AUTO 0613 12 DE JULIO DE 2013 “Por medio del cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto por el señor PEDRO JULIO BONILLA LEGUIZAMÓN, en contra del Auto que Rechaza la Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para destinarla a una piscina agua termal, ubicada en el predio denominado “La Floresta”, en la Vereda Patanoa, Jurisdicción del Municipio de Zetaquira, Departamento de Boyacá. 15

AUTO 0621 12 DE JULIO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de un Permiso de Vertimientos. 16

AUTO 0622 12 DE JULIO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de Aprovechamiento Forestal 17

AUTO 0623 12 JULIO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de Aprovechamiento Forestal 18

AUTO 0624 DE12 DE JULIO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de Aprovechamiento Forestal. 19

AUTO 0647 15 DE JULIO DE 2013 Por medio de la cual esta Corporación se Abstiene de Iniciar un Tramite Sancionatorio de carácter Ambiental. 20

AUTO 0673 19 DE JULIO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental.21

AUTO 0675 23 DE JULIO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas subterráneas. 22

AUTO 0681 24 DE JULIO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce. 23

AUTO 0684 24 DE JULIO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales 24

AUTO 0686 24 DE JULIO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce 25

AUTO 0687 24 DE JULIO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales 26

AUTO 0688 24 DE JULIO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales 26

AUTO 0689 24 DE JULIO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales 27

AUTO 0690 24 DE JULIO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de Renovación de concesión de aguas superficiales 28

AUTO 0691 24 DE JULIO DE 2013 Por medio del cual se realizan unos requerimientos 29

AUTO 0695 24 DE JULIO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales. 30

AUTO 0696 24 DE JULIO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales 31

AUTO 0698 24 DE JULIO DE 2013 Por medio de la cual esta Corporación se Abstiene de Iniciar un Tramite Sancionatorio de carácter Ambiental y se ordena el Archivo Definitivo de un expediente 32

AUTO 0699 24 DE JULIO DE 2013 Por medio de la cual esta Corporación se Abstiene de Iniciar un Tramite Sancionatorio de carácter Ambiental y se ordena el Archivo de un expediente. 33

AUTO 0700 24 DE JULIO DE 2013 Por medio de la cual esta Corporación se Abstiene de Iniciar un Tramite Sancionatorio de carácter Ambiental y se ordena el Archivo de un expediente 34

AUTO 0701 24 DE JULIO DE 2013 Por medio de la cual esta Corporación se Abstiene de Iniciar un Tramite Sancionatorio de carácter Ambiental y se ordena el Archivo de unas diligencias. 35

AUTO 0703 Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0380 del 07 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones 37

AUTO 0707 30 DE JULIO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales 38

AUTO 0708 30 DE JULIO D 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales 39

AUTO 0709 30 DE JULIO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales 40

AUTO 0710 30 DE JULIO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas subterráneas 41

AUTO 0711 30 DE JULIO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales 42

AUTO 0712 30 DE JULIO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas subterráneas 43

AUTO 0713 30 DE JULIO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas subterráneas 44

AUTO 0715 30 DE JULIO DE 2013 Por medio de la cual esta Corporación se Abstiene de Iniciar un Tramite Sancionatorio de carácter Ambiental y se ordena el Archivo de unas diligencias. 45

AUTO 0729 31 DE JULIO DE 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce 46

AUTO 1118 19 DE DICIEMBRE DE 2005 El Subdirector de Gestión Ambiental de CORPOBOYACA en uso de las facultades conferidas por el acuerdo 010 y la resolución 741 del 28 de Julio de 2003 y 47

RESOLUCIONES 49

RESOLUCIÓN 0674 06 DE MAYO DE 2013 Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal 49

RESOLUCIÓN 0870 30 DE MAYO DE 2013 Por medio de la cual se otorga una

autorización de aprovechamiento forestal 51

RESOLUCIÓN 1098 03 DE JULIO DE 2013 Por medio de la cual se archiva un Trámite de Permiso de Ocupación de Cauce. 54

RESOLUCIÓN 1101 03 DE JULIO DE 2013 Por medio de la cual se archiva un Trámite de Aprovechamiento Forestal. 55

RESOLUCIÓN 1115 05 DE JULIO DE 2013 Por medio de la cual se archiva un Trámite de Aprovechamiento Forestal 56

RESOLUCIÓN 1132 09 DE JULIO DE 2013 Por medio de la cual se suspenden los trámites de concesión de unas fuentes hídricas 58

RESOLUCIÓN 1146 10 DE JULIO DE 2013 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio. 58

RESOLUCIÓN 1160 DE 11 DE 2013 "Por medio de la cual se Modifica parcialmente la Resolución No. 1621 del 20 de Junio de 2012 por el cual se le otorgo Permiso de Vertimiento a nombre de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE VILLA DE LEYVA, Identificada con Nit. No. 800236229-5, para las aguas residuales domésticas provenientes de la urbanización Villa Teresa. Localizada en la Vereda El Roble, Jurisdicción del Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, y se toman otras determinaciones". 59

RESOLUCIÓN 1079 27 DE JUNIO DE 2013 Por medio de la cual se archiva un Trámite de Permiso de Ocupación de Cauce61

RESOLUCIÓN 1081 27 DE JUNIO DE 2013 Por medio de la cual se otorga una renovación de Concesión de Aguas Superficiales 62

RESOLUCIÓN 1121 08 DE JULIO DE 2013 "Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo". 64

RESOLUCIÓN 1126 09 DE JULIO DE 2013 "Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal". 67

RESOLUCIÓN 1143 10 DE JULIO DE 2013 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales 70

RESOLUCIÓN 1144 10 DE JULIO DE 2013 Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones 73

RESOLUCIÓN 1146 10 DE JULIO DE 2013 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio 75

RESOLUCIÒN 1164 12 DE JULIO DE 2013 Por medio de la cual se anula la factura de cobro No. FTA-2012003632 y se toman otras determinaciones. 76

RESOLUCIÓN 1176 DE 12 DE JULIO DE 2013 Por medio de la cual se archiva un Trámite de Aprovechamiento Forestal. 78

RESOLUCIÓN 1177 DE JULIO DE 2013 Por medio de la cual se archiva un Trámite de Aprovechamiento Forestal. 80

RESOLUCIÓN 1178 12 DE JULIO DE 2013 "Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo". 81

RESOLUCIÓN 1185 15 DE JULIO DE 2013 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio. 84

RESOLUCIÓN 1209 17 DE JULIO DE 2013 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio 85

RESOLUCIÓN 1210 17 DE JULIO DE 2013 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio 87

RESOLUCIÓN 1213 17 DE JULIO DE 2013 "Por medio de la cual se Otorga Concesión

de Aguas Superficiales a nombre de la JUNTA ADMINISTRADORA TOMA DE REGADÍO CULEBRERA VEREDA SUANEME DEL MUNICIPIO DE PESCA BOYACÁ., Identificado con Nit. No. 900305238-0, y se toman otras determinaciones". 88

RESOLUCIÓN 1226 22 DE JULIO DE 2013 "Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE MESETA PIEDRA VENTANA DEL MUNICIPIO DE GÁMEZA, y se toman otras determinaciones". 91

RESOLUCIÓN 1236 22 DE JULIO DE 2013 "Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo". 94

RESOLUCIÓN 1237 22 DE JULIO DE 2013 Por medio de la cual se ordena cesar un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones 98

RESOLUCIÓN 1251 24 DE JULIO DE 2013 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones. 99

RESOLUCIÓN 1269 24 DE JULIO DE 2013 Por medio de la cual se aclara un acto administrativo y se toman otras determinaciones. 101

RESOLUCIÓN 1291 25 DE JULIO DE 2013 Por medio del cual se evalúa el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se hacen requerimientos 104

RESOLUCION 1320 26 DE JULIO DE 2013 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones . 105

RESOLUCIÓN 1324 29DE JULIO DE 2013 Por medio de la cual se otorga una Renovación de Concesión de Aguas Superficiales. 106

RESOLUCIÓN 1332 30 DE JULIO DE 2013.Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones 109

RESOLUCIÒN 1357 31 DE JULIO DE 2013 Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y se toman otras determinaciones. 112

RESOLUCIÒN 1358 31 DE JULIO DE 2013 Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se toman otras determinaciones. 113

RESOLUCION 1359 31 DE JULIO DE 2013 Por medio del cual se decide un recurso, se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones. 114

RESOLUCION 1366 31 DE JULIO DE 2013Por medio de la cual se aprueban los planos, cálculos y memorias técnicas de un sistema de captación y control de caudal y se toman otras determinaciones 114

RESOLUCIÒN 1365 31 DE JULIO DE 2013 Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se toman otras determinaciones. 116

RESOLUCIÓN 1371 31 DE JULIO 2013 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales 117

AUTOS

AUTO 0008
14 DE ENERO DE 2008

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de cauce

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 012681 del 07 de diciembre de 2009, LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA DE LA VEREDA MELONAL "ASOMELONAL" identificada con NIT 900.229.300-4, por intermedio de su representante legal el señor EFRAIN MEDINA APONTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.250.756 de Soata, solicita Permiso para Ocupación del Cauce de la quebrada Ocalaya, para la construcción un puente de una bocatoma de fondo y desarenador, localizado en la vereda Melonal del municipio de Boavita; proyecto a realizarse en las coordenadas X: 1162.400 y Y: 1190890, jurisdicción del municipio de Boavita.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA DE LA VEREDA MELONAL "ASOMELONAL" identificada con NIT 900.229.300-4, por intermedio de su representante legal el señor EFRAIN MEDINA APONTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.250.756 de Soata, solicita Permiso para Ocupación del Cauce de la quebrada Ocalaya, para la construcción un puente de una bocatoma de fondo y desarenador, localizado en la vereda Melonal del municipio de Boavita; proyecto a realizarse en las coordenadas X: 1162.400 y Y: 1190890, jurisdicción del municipio de Boavita, y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTICULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTICULO QUINTO: El solicitante deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (S605.003,oo), de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 del Director General de "CORPOBOYACA".

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18 16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11 31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11 18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10 42

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o por edicto al señor EFRAIN MEDINA APONTE.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Ivan B.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150 12 OOCA-0164/08

AUTO 0589
03 DE JULIO DE 2013

Por medio del cual se admite la solicitud de modificación de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0863 del 09 de junio de 2006, esta Corporación estableció Plan de Manejo Ambiental a favor de S.A la Sociedad INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A., identificada con Nit No. 891.801.193-3 y la cual es representada legalmente por el señor FELIX JOAQUIN AMAYA PINTO, para la explotación de materiales de construcción (Arcilla), en un área localizada en jurisdicción del municipio de Sotaquirá, y amparada bajo la licencia especial de explotación minera 15356 de la Secretaria Agropecuaria y Minera de Boyacá.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto por esta Corporación mediante Resolución 0863 del 09 de junio de 2006, para incluir la solicitud de permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, presentada por la Sociedad INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A., identificada con Nit No. 891.801.193-3, teniendo en cuenta las razones expuestas.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a autorizar, sin previo concepto técnico la modificación de la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Auto en forma personal a la Sociedad INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A., identificada con Nit No. 891.801.193-3, por intermedio de su representante legal y/o apoderado, en el Km 27 vía Tunja – Paipa, municipio de Sotaquirá.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:

JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Iván B.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-32 OOCI-0006/96

AUTO 0592
03 DE JULIO DE 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 7193 del 11 de Junio de 2013, LA ASOCIACION LAS HOYAS A LA GUADA VEREDAS DE SOIQUIA Y SAURCA identificada con NIT 900615302-4 a través de representante legal ROGERIO ROJAS ROJAS identificado con Cedula de Ciudadanía 4.206.637 de Paz de Rio, solicito concesión de aguas superficiales en el predio denominado “Hoyas”, con destino a uso Domestico de100 personas permanentes, en un caudal de 0.10 L/S a derivar de la fuente denominada Nacimiento “Las Hoyas”, ubicada en la vereda Soiquia del municipio de Beteitiva.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por LA ASOCIACION LAS HOYAS A LA GUADA VEREDAS DE SOIQUIA Y SAURCA identificada con NIT 900615302-4 a través de representante legal ROGERIO ROJAS ROJAS identificado con Cedula de Ciudadanía 4.206.637 de Paz de Rio, en el predio denominado “Hoyas”, con destino a uso Domestico de100 personas permanentes, en un caudal de 0.10 L/S a derivar de la fuente denominada Nacimiento “Las Hoyas”, ubicada en la vereda Soiquia del municipio de Beteitiva, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto a LA ASOCIACION LAS HOYAS A LA GUADA VEREDAS DE SOIQUIA Y SAURCA, a través de su representante legal ROGERIO ROJAS ROJAS, para tal efecto comisiónese a la Inspección de Policía del municipio de Beteitiva quienes deberán remitir las constancias de las diligencias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo del oficio comisorio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:

JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Iván B.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0103/13

AUTO 0593
03 DE JULIO DE 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 6987 del 05 de Junio de 2013, LA UNION TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACA identificada con NIT 900294297-6 a través de representante legal ADRIANA LUCIA CARDENAS MISERQUE identificada con Cedula de Ciudadanía 64.588.731 de Sincelejo, solicito concesión de aguas superficiales en el predio denominado "N.N", con destino a uso de Industrial planta concreto, en un caudal de 2 L/S a derivar de la fuente denominada Quebrada "San Isidro", ubicada en la vereda San Isidro del municipio de San Pablo de Borbur.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por LA UNION TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACA identificada con NIT 900294297-6 a través de representante legal ADRIANA LUCIA CARDENAS MISERQUE identificada con Cedula de Ciudadanía 64.588.731 de Sincelejo, en el predio denominado "N.N", con destino a uso de Industrial planta concreto, en un caudal de 2 L/S a derivar de la fuente denominada Quebrada "San Isidro", ubicada en la vereda San Isidro del municipio de San Pablo de Borbur, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto a LA UNION TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR, a través de su representante legal ADRIANA LUCIA CARDENAS MISERQUE, en la calle 49ª Nº 93-06 segundo piso barrio la Castellana en Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Iván B.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0101/13

AUTO 0594
03 DE JULIO DE 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 6924 del 04 de Junio de 2013, el señor LUIS ALEJANDRO CORREDOR VARGAS identificado con Cedula de Ciudadanía 4.232.612 de Sachica, solicito concesión de aguas superficiales en el predio denominado "El Oasis", con destino a uso de Riego de 4 hectáreas, en un caudal de 0.2 L/S a derivar de la fuente denominada rio "Sachica", ubicada en la vereda el Espinal del municipio de Sachica.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor LUIS ALEJANDRO CORREDOR VARGAS identificado con Cedula de Ciudadanía 4.232.612 de Sachica, en el predio denominado "El Oasis", con destino a uso de Riego de 4 hectáreas, en un caudal de 0.2 L/S a derivar de la fuente denominada rio "Sachica", ubicada en la vereda el Espinal del municipio de Sachica, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto al señor LUIS ALEJANDRO CORREDOR VARGAS en la vereda el espinal, para tal efecto comisiónese a la Inspección de Policía del municipio de Sachica quienes deberán remitir las constancias de las diligencias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo del oficio comisorio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Iván B.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0100/13

AUTO 0595
03 DE JULIO DE 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 6920 del 04 de Junio de 2013, el señor JORGE ARMANDO BARINAS CARDENAS identificado con Cedula de Ciudadanía 4.259.658 de Sogamoso, solicito concesión de aguas superficiales en el predio denominado "La huerta", con destino a uso de Domestico de 6 personas permanentes, en un caudal de 0.014 L/S a derivar de la fuente denominada nacimiento "El Alizal", ubicada en la vereda Primera Chorrera del municipio de Sogamoso

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor JORGE ARMANDO BARINAS CARDENAS identificado con Cedula de Ciudadanía 4.259.658 de Sogamoso, en el predio denominado "La huerta", con destino a uso de Domestico de 6 personas permanentes, en un caudal de 0.014 L/S a derivar de la fuente denominada nacimiento "El Alizal", ubicada en la vereda Primera chorrera del municipio de Sogamoso, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto al señor JORGE ARMANDO BARINAS CARDENAS en la Carrera 5A Nº 03-39 de Sogamoso

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Iván B.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0099/13

AUTO 0596
03 DE JULIO DE 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL

ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 6988 del 05 de Junio de 2013, LA UNION TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACA identificada con NIT 900294297-6 a través de representante legal ADRIANA LUCIA CARDENAS MISERQUE identificada con Cedula de Ciudadanía 64.588.731 de Sincelejo, solicito concesión de aguas superficiales en el predio denominado "Los Cocos", con destino a uso de Industrial planta concreto, en un caudal de 2 L/S a derivar de la fuente denominada Quebrada "La Colorada", ubicada en la vereda Topo Grande del municipio de Pauna.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por LA UNION TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACA identificada con NIT 900294297-6 a través de representante legal ADRIANA LUCIA CARDENAS MISERQUE identificada con Cedula de Ciudadanía 64.588.731 de Sincelejo, en el predio denominado "Los Cocos", con destino a uso de Industrial planta concreto, en un caudal de 2 L/S a derivar de la fuente denominada Quebrada "La Colorada", ubicada en la vereda Topo Grande del municipio de Pauna, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto a LA UNION TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR, a través de su representante legal ADRIANA LUCIA CARDENAS MISERQUE, en la calle 49ª Nº 93-06 segundo piso barrio la Castellana en Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Iván B.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0102/13

AUTO 0597
03 DE JULIO DE 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012

Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 6828 del 31 de Mayo de 2013, el señor ARCENIO DE JESUS MARTINEZ RIAÑO identificado con Cedula de Ciudadanía 19.052.260 de Bogotá, solicito concesión de aguas superficiales en el predio denominado "Villa Palma", con destino a uso de riego de 8.5 hectáreas, en un caudal de 0.42 L/S a derivar de la fuente denominada "Lago de Tota", ubicada en la vereda La Puerta del municipio de Tota.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor ARCENIO DE JESUS MARTINEZ RIAÑO identificado con Cedula de Ciudadanía 19.052.260 de Bogotá, en el predio denominado "Villa Palma", con destino a uso de riego de 8.5 hectáreas, en un caudal de 0.42 L/S a derivar de la fuente denominada "Lago de Tota", ubicada en la vereda La Puerta del municipio de Tota, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto al señor ARCENIO DE JESUS MARTINEZ RIAÑO en la Calle 6C Nº72C-65 de Bogotá

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Iván B.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0098/13

AUTO 0607
05 DE JULIO DE 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 004542 del 15 de abril de 2013, el señor JOHN FABER BOTACHE BARAJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.061.935 de Boyacá (Boyacá), obrando en calidad de representante legal de la empresa

Truchas Llano Blanco S.A.S., identificada con el NIT 900607601-8, quien AUTORIZA a la señora Sandra Sánchez Rojas identificada con C.C. No. 40.027.725 de Tunja, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso piscícola para el proyecto de cría y distribución de trucha arco iris que se llevará a cabo en el predio denominado "La Vega", localizado en la vereda Llano Blanco del municipio de Villa de Leyva, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Colorada", en un caudal de 30 l/s.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de **concesión de aguas superficiales** y **permiso de vertimientos** presentada por el señor JOHN FABER BOTACHE BARAJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.061.935 de Boyacá (Boyacá), obrando en calidad de representante legal de la empresa Truchas Llano Blanco S.A.S, identificada con el NIT 900607601-8, con destino a uso piscícola para el proyecto de cría y distribución de trucha arco iris que se llevará a cabo en el predio denominado "La Vega", localizado en la vereda Llano Blanco del municipio de Villa de Leyva, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Colorada", en un caudal de 30 l/s., y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas y el permiso de vertimientos solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión y del permiso de vertimientos solicitado, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978 y Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto a la empresa Truchas Llano Blanco S.A.S, identificada con el NIT 900607601-8, a través de su representante legal y/o apoderada, en la carrera 7 Nº 21-99 en el municipio de Tunja.
.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Iván B.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0104/13

AUTO 0612
12 DE JULIO DE 2013

"Por medio del cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto por el señor PEDRO JULIO BONILLA LEGUIZAMÓN, en contra del Auto que Rechaza la Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para destinarla a una piscina agua termal, ubicada en el predio denominado "La Floresta", en la Vereda Patanoa, Jurisdicción del Municipio de Zetaquira, Departamento de Boyacá.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE

2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado en CORPOBOYACA, bajo el No. 150 – 15244 de fecha 31 de Octubre de 2012, el señor PEDRO JULIO BONILLA LEGUIZAMÓN, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.768.851 expedida en Tunja, solicita Concesión de Aguas Superficiales, por un caudal 1.5 l/s de las fuentes denominadas "Aguas Calientes Patanoa y Nacimiento NN", para destinarla a una piscina agua termal, ubicada en el predio denominado "La Floresta", en la Vereda Patanoa, Jurisdicción del Municipio de Zetaquira, Departamento de Boyacá.

En mérito de lo expuesto,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer el Auto No. 3275 del 26 de Diciembre de 2012 de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo en forma personal al señor PEDRO JULIO BONILLA LEGUIZAMÓN, en la carrera 2 No. 22ª – 07, Municipio de Tunja, Teléfono 743 63 01, Celular 312 478 0575.

ARTICULO TERCERO: Publicar el encabezado y parte resolutiva de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede recurso de Apelación de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ.
Subdirector Administración Recursos Naturales.

Elaboró: Lehidy M.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150 –12 OOCA-0134/12.

AUTO 0613
12 DE JULIO DE 2013

"Por medio del cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto por el señor PEDRO JULIO BONILLA LEGUIZAMÓN, en contra del Auto que Rechaza la Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para destinarla a una piscina agua termal, ubicada en el predio denominado "La Floresta", en la Vereda Patanoa, Jurisdicción del Municipio de Zetaquira, Departamento de Boyacá.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado en CORPOBOYACA, bajo el No. 150 – 15244 de fecha 31 de Octubre de 2012, el señor PEDRO JULIO BONILLA LEGUIZAMÓN, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.768.851 expedida en Tunja, solicita Concesión de Aguas Superficiales, por un caudal 1.5 l/s de las fuentes denominadas "Aguas Calientes Patanoa y Nacimiento NN", para destinarla a

una piscina agua termal, ubicada en el predio denominado "La Floresta", en la Vereda Patanoa, Jurisdicción del Municipio de Zetaquira, Departamento de Boyacá.

En mérito de lo expuesto,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer el Auto No. 3275 del 26 de Diciembre de 2012 de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo en forma personal al señor PEDRO JULIO BONILLA LEGUIZAMÓN, en la carrera 2 No. 22ª – 07, Municipio de Tunja, Teléfono 743 63 01, Celular 312 478 0575.

ARTICULO TERCERO: Publicar el encabezado y parte resolutiva de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede recurso de Apelación de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ.
Subdirector Administración Recursos Naturales.

Elaboró: Lehidy M.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150 –12 OOCA-0134/12.

AUTO 0621
12 DE JULIO DE 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de un Permiso de Vertimientos.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 7074 del 06 de junio de 2013, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES AGRICOLAS DEL ORIENTE COLOMBIANO (COOMPRORIENTE), con Nit. 826001707-1, representada legalmente por el señor JUAN ALFREDO DIAZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 9.532.003 de Sogamoso, solicitó permiso de vertimientos para el tratamiento de aguas residuales resultantes de la preparación de alimentos generadas en el predio "Finca Santa Sofía", con números de matrícula inmobiliaria 074-55523 y 074-24467, ubicado en la vereda Patrocinio del municipio del Tibasosa.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES AGRICOLAS DEL ORIENTE COLOMBIANO (COOMPRORIENTE), con Nit. 826001707-1, representada legalmente por el señor JUAN ALFREDO DIAZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 9.532.003 de Sogamoso, para el tratamiento de aguas residuales resultantes de la preparación de alimentos generadas en el predio "Finca Santa Sofía", con números de matrícula inmobiliaria 074-55523 y 074-24467, ubicado en la vereda

Patrocinio del municipio del Tibasosa, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso de vertimientos solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del permiso de vertimientos solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES AGRICOLAS DEL ORIENTE COLOMBIANO (COOMPRORIENTE), a través de su representante legal JUAN ALFREDO DIAZ GOMEZ en la Carrera 20 Nº 14-93 en el municipio de Sogamoso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-3902 OOPV-0011/13

AUTO 0622
12 DE JULIO DE 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de Aprovechamiento Forestal

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 7109 del 07 de Junio de 2013, el señor HECTOR MAURICIO GONZALEZ CANCELADO, identificado con cédula de ciudadanía 7.306.915 de Chiquinquira, solicito autorización de aprovechamiento forestal domestico en 40 árboles de eucalipto correspondientes a un volumen total de madera de 90 m^3, localizados en el predio denominado “La Península”, en la vereda Funza en el municipio deTinjaca.

Que en mérito expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal domestico presentada por el señor el señor HECTOR MAURICIO GONZALEZ CANCELADO, identificado con cédula de ciudadanía 7.306.915 de Chiquinquira, solicito autorización de aprovechamiento forestal domestico en 40 árboles de eucalipto correspondientes a un volumen total de madera de 90 m^3, localizados en el predio denominado “La Península”, en la vereda Funza en el municipio deTinjaca, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Auto al señor HECTOR MAURICIO GONZALEZ CANCELADO, a la carrera 09 Nº 16-51 del municipio de Chiquinquira

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de Tinjaca, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Gerardo S.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-05 OOAF-0022/13

AUTO 0623
12 JULIO DE 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de Aprovechamiento Forestal

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 7204 del 11 de Junio de 2013, el señor JUVENAL MEDINA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.199.014 de San Pablo de Borbur, solicito autorización de aprovechamiento forestal persistente en 75 árboles de guácimo, acuapari, caracoli y ceiba correspondientes a un volumen total de madera de 148.2 m^3, localizados en el predio denominado “los lirios”, en la vereda Palmarona en el municipio de San Pablo de Borbur.

Que en mérito expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal persistente presentada por el señor JUVENAL MEDINA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.199.014 de San Pablo de Borbur, persistente en 75 árboles de guácimo, acuapari, caracoli y ceiba correspondientes a un volumen total de madera de 148.2 m^3, localizados en el predio denominado “los lirios”, en la vereda Palmarona en el municipio de San Pablo de Borbur, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante

el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Auto al señor JUVENAL MEDINA ORTIZ, para tal efecto comisiónese a la Inspección de Policía del municipio de San Pablo de Borbur quienes deberán remitir las constancias de las diligencias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo del oficio comisorio.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de San Pablo de Borbur, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO POR:

JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Gerardo S.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-05 OOAF-0023/13

AUTO 0624
12 DE JULIO DE 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de Aprovechamiento Forestal.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 6831 del 31 de mayo de 2013, el señor JOSE DIDIMO CAÑON MORENO, identificado con cédula de ciudadanía 4.094.843 de Chiquinquira, solicito autorización de aprovechamiento forestal persistente en 5000 árboles de guadua correspondientes a un volumen total de madera de 500 m^3, localizados en el predio denominado “Santa Ana de los yopos”, ubicado en la vereda Yopos del municipio de Briceño.

Que en mérito expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal persistente presentada por el señor JOSE DIDIMO CAÑON MORENO, identificado con cédula de ciudadanía 4.094.843 de Chiquinquira, persistente en 5000 árboles de guadua correspondientes a un volumen total de madera de 500 m^3, localizados en el predio denominado “Santa Ana de los yopos”, ubicado en la vereda Yopos del municipio de Briceño, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Auto al señor JOSE DIDIMO CAÑON MORENO, a la carrera 08 Nº 17 A-10 del municipio de Duitama.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de Briceño, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Gerardo S.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-05 OOAF-0021/13

AUTO 0647
15 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual esta Corporación se Abstiene de Iniciar un Tramite Sancionatorio de carácter Ambiental.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012, Y

TENIENDO EN CUENTA

Que mediante radicado No. 150-3755 de fecha 07 de Marzo de 2012, El Doctor WILLIAM DIONISIO GOYENECHE BALAGUERA hace llegar a la entidad queja por la presunta infracción ambiental cometida por INDETRMINADOS relacionado con una presunta tala de árboles (rocería) localizados en la vereda CENTRO RURAL del municipio de CERINZA.

Que en merito de lo anterior esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, teniendo en cuenta que el hecho investigado no existe.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Acoger en su totalidad el concepto técnico No. JV-31/2013 el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS FIDEL BECERRA quien reside en el municipio de CERINZA, comisionando para tal efecto al señor PERSONERO DEL ENTE TERRITORIAL citado, concediéndole el término de 20 días contados a partir del recibo de las presentes diligencias y quien de la misma manera en su calidad de veedor de los intereses de la comunidad queda comunicado de la decisión aquí tomada, como quiera que es considerado como quejoso dentro del presente tramite sancionatorio ambiental.

ARTICULO QUINTO: Requerir al señor LUIS FIDEL BECERRA a efectos de tener presente las recomendaciones dadas en el concepto

técnico No. JV-31 de 2013, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese esta decisión al Procurador Judicial Ambiental y Agrario para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación en virtud de lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo es susceptible de recurso de reposición, de conformidad de conformidad a lo previsto en los artículos 74 Y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Ángela F.
Reviso: Beatriz H.
Archivo:110-50 150-26 OOCQ-0136/12

AUTO 0673
19 DE JULIO DE 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 8613 del 10 de julio de 2013, los señores PEDRO ANDRES CALVO GOMEZ y GERMAN ANDRES CALVO GOMEZ, identificados con cédulas de ciudadanía 1.128.272.033 y 79.757.969 de Medellín y Bogotá respectivamente, solicitaron Licencia Ambiental y presentan Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de materiales de construcción; proyecto amparado por el Contrato de Concesión Minera LKB - 11122, celebrado con la Gobernación de Boyacá y los señores antes mencionados, en un área ubicada en la vereda Puerto Gutiérrez del municipio de Puerto Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Licencia Ambiental presentada por los señores PEDRO ANDRES CALVO GOMEZ y GERMAN ANDRES CALVO GOMEZ, identificados con cédulas de ciudadanía 1.128.272.033 y 79.757.969 de Medellín y Bogotá respectivamente, para la explotación de materiales de construcción; proyecto amparado por el Contrato de Concesión Minera LKB - 11122, celebrado con la Gobernación de Boyacá y los señores antes mencionados, en un área ubicada en la vereda Puerto Gutiérrez del municipio de Puerto Boyacá, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por los usuarios con radicado 8613 del 10 de julio de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: La admisión de la presente solicitud no obliga a

CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente Auto en forma personal a los señores PEDRO ANDRES CALVO GOMEZ y GERMAN ANDRES CALVO GOMEZ, identificados con cédulas de ciudadanía 1.128.272.033 y 79.757.969 de Medellín y Bogotá respectivamente, a la Carrera 5 A No. 10-43. Barrio Chico del municipio de La Dorada (Caldas).

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del Pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Iván B.
Archivo 110-35 150-32 OOLA-0016/13

AUTO 0675
23 DE JULIO DE 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas subterráneas.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 8104 del 27 de junio de 2013, la señora MARTHA LUCIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MONROY, identificada con Cedula de Ciudadanía 23.853.865 de Paipa, solicitó permiso de concesión de aguas subterráneas para un pozo nuevo con destino a uso pecuario y riego de 8 hectáreas, en el predio denominado “Finca Montbelliarde- La Argelia” ubicado en la vereda Tuneca del municipio de Toca.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por la señora MARTHA LUCIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MONROY, identificada con Cedula de Ciudadanía 23.853.865 de Paipa, para un pozo nuevo con destino a uso pecuario y riego de 8 hectáreas, en el predio denominado “Finca Montbelliarde-La Argelia” ubicado en la vereda Tuneca del municipio de Toca, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Auto a la señora MARTHA LUCIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MONROY, en el Kilómetro 2 de la vía Tunja- Paipa, para tal efecto comisiónese a la Inspección de Policía de Tunja, quienes deberán remitir las constancias de las diligencias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo del oficio comisorio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-12 CAPP-0004/12

AUTO 0681
24 DE JULIO DE 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 7067 del 06 de junio de 2013, la empresa CANO-H INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT. 900497332-8, a través de su representante legal, el señor WILSON ALEJANDRO CANO HERNANDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía 7.171.239 de Tunja, solicito Permiso de Ocupación de Cauce de la fuente denominada “Canal Gaitán”, para la construcción de un Box Coulvert o alcantarilla de cajón y realizar un paso elevado de tubería sobre el mismo canal, ubicada en la Carrera 12 con calle 36 en el Municipio de Tunja.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Ocupación del Cauce presentada por la empresa CANO-H INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT. 900497332-8, a través de su representante legal, el señor WILSON ALEJANDRO CANO HERNANDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía 7.171.239 de Tunja, de la fuente denominada “Canal Gaitán”, para la construcción de un Box Coulvert o alcantarilla de cajón y realizar un paso elevado de tubería sobre el mismo canal, ubicada en la Carrera 12 con calle 36 en el Municipio de Tunja, y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente Auto a la empresa CANO-H INGENIERIA S.A.S., a través de su representante legal, en la Calle 45 A No. 5-63 de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PÚBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-3905 OPOC-0018/13

AUTO 0684
24 DE JULIO DE 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 0012653 del 10 de septiembre de 2012, el señor NELSON ENRIQUE CACERES CHAVES, identificado con la cédula de ciudadanía 79.713.143 de Bogotá, solicito concesión de aguas superficiales en el predio denominado “Encerrados Muelles”, con destino a uso pecuario de 15 animales y riego de 2 Hectáreas, en un caudal de 0.11 L/S a derivar de la fuente denominada Nacimiento “El Moname”, ubicada en la vereda Cañitas sector salitre del municipio de la Uvita.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor NELSON ENRIQUE CACERES CHAVES, identificado con la cédula de ciudadanía 79.713.143 de Bogotá, en el predio denominado “Encerrados Muelles”, con destino a uso pecuario de 15 animales y riego de 2 Hectáreas, en un caudal de 0.11 L/S a derivar de la fuente denominada Nacimiento “El Moname”, ubicada en la vereda Cañitas sector salitre del municipio de la Uvita, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas y el permiso de vertimientos solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión y del permiso de vertimientos solicitado, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978 y Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente Auto al señor NELSON ENRIQUE CACERES CHAVES, en la vereda Cuñitas sector salitre, para tal efecto comisiónese a la Inspección de Policía de LA UVITA, quienes deberán remitir las constancias de las diligencias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo del oficio comisorio.
.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0105/13

AUTO 0686
24 DE JULIO DE 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 8201 del 02 de julio de 2013, el municipio de Tunja, identificado con NIT No. 891800846-1, a través de su representante legal, el doctor FERNANDO FLOREZ ESPINOSA, identificado con Cedula de Ciudadanía 4.190.552 de Paipa, solicito Permiso de Ocupación de Cauce del contrato de obra 352 de 2013, construcción de muro en gaviones como obra de protección y mitigación de la amenaza por inundación del conjunto residencial doña limbania del municipio de Tunja.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Ocupación del Cauce presentada por el municipio de Tunja, identificado con NIT No. 891800846-1, a través de su representante legal, el doctor FERNANDO FLOREZ ESPINOSA, identificado con Cedula de Ciudadanía 4.190.552 de Paipa, del contrato de obra 352 de 2013, construcción de muro en gaviones como obra de protección y mitigación de la amenaza por inundación del conjunto residencial doña limbania del municipio de Tunja, y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente Auto al municipio de Tunja, a través de su representante legal, en la Calle 19 A No. 9-95 de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PÚBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales.

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-3905 OPOC-0019/13

AUTO 0687
24 DE JULIO DE 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 7330 del 12 de Junio de 2013, el señor ELVER BUITRAGO JEREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía 4.232.709 de Sachica, solicito concesión de aguas superficiales en el predio denominado "Vecino", con destino a uso pecuario de 10 animales y riego de 4 Hectáreas, en un caudal de 0,71 L/S a derivar de la fuente denominada Quebrada "Tintal", ubicada en la vereda el Tintal del municipio de Sachica.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor ELVER BUITRAGO JEREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía 4.232.709 de Sachica, en el predio denominado "Vecino", con destino a uso pecuario de 10 animales y riego de 4 Hectáreas, en un caudal de 0,71 L/S a derivar de la fuente denominada Quebrada "Tintal", ubicada en la vereda el Tintal del municipio de Sachica, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto al señor ELVER BUITRAGO JEREZ, en la carrera 3 No. 1-39 del Municipio de Sachica.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Iván B.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0115/13

AUTO 0688
24 DE JULIO DE 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS

FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 8344 del 04 de Julio de 2013, el señor JOSE ANTONIO MERCHAN SERRANO, identificado con Cedula de Ciudadanía 9.529.674 de Sogamoso, solicito concesión de aguas superficiales en el predio denominado "Tierra Blanca", con destino a uso pecuario de 8 animales, en un caudal de 0,004 L/S a derivar de la fuente denominada Quebrada "La Laja", ubicada en la vereda Mongui del municipio de Mongua.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor JOSE ANTONIO MERCHAN SERRANO, identificado con Cedula de Ciudadanía 9.529.674 de Sogamoso, en el predio denominado "Tierra Blanca", con destino a uso pecuario de 8 animales, en un caudal de 0,004 L/S a derivar de la fuente denominada Quebrada "La Laja", ubicada en la vereda Mongui del municipio de Mongua, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto al señor JOSE ANTONIO MERCHAN SERRANO, en la carrera 5 C No. 14 B-164 del Municipio de Duitama.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0113/13

AUTO 0689
24 DE JULIO DE 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 7519 del 17 de Junio de 2013, la señora LUZ ELVIRA ROSAS GALINDO, identificada con Cedula de Ciudadanía

46.363.250 de Sogamoso, solicito concesión de aguas superficiales en el predio denominado "El Salvial", con destino a uso riego de ½ Hectárea, en un caudal de 0,02 L/S a derivar de la fuente denominada "Lago de Tota", ubicada en la vereda Susaca del municipio de Aquitania.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora LUZ ELVIRA ROSAS GALINDO, identificada con Cedula de Ciudadanía 46.363.250 de Sogamoso, en el predio denominado "El Salvial", con destino a uso riego de ½ Hectárea, en un caudal de 0,02 L/S a derivar de la fuente denominada "Lago de Tota", ubicada en la vereda Susaca del municipio de Aquitania, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto a la señora LUZ ELVIRA ROSAS GALINDO, en la carrera 16 No. 12-80 del Municipio de Sogamoso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Iván B.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0114/13

AUTO 0690
24 DE JULIO DE 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de Renovación de concesión de aguas superficiales

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0508 del 03 de mayo de 2006, esta Corporación otorgó RENOVACION de concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL VOLCAN DE LA VEREDA SOAPAGA DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RIO, identificada con Nit No. 0826003703-1, representada legalmente por el señor ISMAEL MASMELA GOMEZ, identificado con C.C. No. 1.113.812 de Paz de Rio, a derivar de la fuente nacimiento "El Aljibe" en un caudal equivalente a 0.76 l.p.s., discriminado de la siguiente manera: para uso domestico de 21 familias un

caudal equivalente a 0.14 l.p.s., para uso de abrevadero de 100 bovinos un caudal de 0.057 l.p.s. y para riego de 19 hectáreas un caudal de 0.57 l.p.s., ubicada en la vereda Soapaga en jurisdicción del municipio de Paz de Rio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada a través de la Resolución 0508 del 03 de mayo de 2006, a nombre de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL VOLCAN DE LA VEREDA SOAPAGA DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RIO, identificada con Nit No. 0826003703-1, representada legalmente por el señor ISMAEL MASMELA GOMEZ, identificado con C.C. No. 1.113.812 de Paz de Rio, a derivar de la fuente nacimiento "El Aljibe" en un caudal equivalente a 0.76 l.p.s., discriminado de la siguiente manera: para uso domestico de 21 familias un caudal equivalente a 0.14 l.p.s., para uso de abrevadero de 100 bovinos un caudal de 0.057 l.p.s. y para riego de 19 hectáreas un caudal de 0.57 l.p.s., ubicada en la vereda Soapaga en jurisdicción del municipio de Paz de Rio, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la renovación de la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente auto a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL VOLCAN DE LA VEREDA SOAPAGA DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RIO, identificada con Nit No. 0826003703-1, a través de su representante legal, señor ISMAEL MASMELA GOMEZ, identificado con C.C. No. 1.113.812 de Paz de Rio, quien puede ser ubicado en la vereda Soapaga, para tal efecto comisiónese a la Inspección de Policía de Paz de Rio, quienes deberán remitir las constancias de las diligencias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo del oficio comisorio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0007/06

AUTO 0691
24 DE JULIO DE 2013

Por medio del cual se realizan unos requerimientos

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012

Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución 821 del 08 de abril de 2010 se otorgó una licencia ambiental a los señores FLORALBA PIRAGAUTA PEREZ, NUBIA PIRAGAUTA PEREZ, SEGUNDO MARTIN ROBERTO SUAREZ y NELSON CARO CUERVO, identificados con C.C. 40.031.824, 40.034.344, 6.753.151 y 7.168.360 respectivamente, para un proyecto de explotación de arcilla, ubicado en la vereda de Pirgua, jurisdicción del municipio de Tunja, proyecto a desarrollarse dentro del área del contrato de concesión N° 1445-15 suscrito con la Secretaría Agropecuaria y Minera del Departamento de Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Acoger íntegramente el Concepto Técnico No. LAH-008-13, de fecha 12 de junio 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a los señores FLORALBA PIRAGQAUTA PEREZ, NUBIA PIRAGAUTA PEREZ, SEGUNDO MARTIN ROBERTO SUAREZ y NELSON CARO CUERVO, identificados con C.C. 40.031.824, 40.034.344, 6.753.151 y 7.168.360 respectivamente, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo alleguen la siguiente información:

- Informar la fecha de inicio de actividades de explotación y de implementación del Plan de Manejo Ambiental.
- Allegar copia de la póliza de garantía por el 100% del costo de las obras y medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental; solicitada por el artículo decimo quinto de la Resolución 821 del 8 de abril de 2010.
- Allegar certificado de registro minero vigente del contrato de concesión N° 1445-15.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los interesados que el incumplimiento injustificado a lo dispuesto en el presente proveído será causal de la apertura del respectivo proceso sancionatorio sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas a que haya lugar establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente providencia a a los señores FLORALBA PIRAGAUTA PEREZ, NUBIA PIRAGAUTA PEREZ, SEGUNDO MARTIN ROBERTO SUAREZ y NELSON CARO CUERVO, identificados con C.C. 40.031.824, 40.034.344, 6.753.151 y 7.168.360 respectivamente, de no ser posible, dar aplicación a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Ignacio M.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0091/07

AUTO 0695
24 DE JULIO DE 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE

CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 8246 del 03 de Julio de 2013, el señor LUIS EDUARDO GUTIERREZ AMORTEGUI, identificado con Cedula de Ciudadanía 80.391.421 de Choachi, solicito concesión de aguas superficiales en el predio denominado "N/N", con destino a uso riego de 112 hectáreas, en un caudal de 5,6 L/S a derivar de la fuente denominada Nacimiento "N/N", ubicada en la vereda Ayalas del municipio de Tibasosa.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor LUIS EDUARDO GUTIERREZ AMORTEGUI, identificado con Cedula de Ciudadanía 80.391.421 de Choachi, en el predio denominado "N/N", con destino a uso riego de 112 hectáreas, en un caudal de 5,6 L/S a derivar de la fuente denominada Nacimiento "N/N", ubicada en la vereda Ayalas del municipio de Tibasosa, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto al señor LUIS EDUARDO GUTIERREZ AMORTEGUI, en la carrera 36 B No. 5-47 del Municipio de Duitama.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0112/13

AUTO 0696
24 DE JULIO DE 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 8067 del 27 de Junio de 2013, el señor GERMAN MARTINEZ RODRIGUEZ,

identificado con Cedula de Ciudadanía 7.126.167 de Aquitania, solicito concesión de aguas superficiales en el predio denominado "La Pradera", con destino a uso pecuario de 30 animales y de Riego de 0.8 hectáreas, en un caudal de 0.02 L/S a derivar de la fuente denominada Quebrada "La Sarna", ubicada en la vereda Suse del municipio de Aquitania.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor GERMAN MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía 7.126.167 de Aquitania, en el predio denominado "La Pradera", con destino a uso pecuario de 30 animales y de Riego de 0.8 hectáreas, en un caudal de 0.02 L/S a derivar de la fuente denominada Quebrada "La Sarna", ubicada en la vereda Suse del municipio de Aquitania, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto al señor GERMAN MARTINEZ DOMINGUEZ, en la carrera 5 No. 6-98 del Municipio de Aquitania.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0111/13

AUTO 0698
24 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual esta Corporación se Abstiene de Iniciar un Tramite Sancionatorio de carácter Ambiental y se ordena el Archivo Definitivo de un expediente

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012, Y

TENIENDO EN CUENTA

Que mediante radicado No. 150-1492 de fecha 15 de Agosto de 2012, de manera ANONIMA, se presenta queja ante la entidad, en la cual se informa que en la AVENIDA LIBERTADORES, BARRIO SAN MIGUEL del municipio de PAIPA, se está manejando de manera inadecuada los residuos generados por la actividad de lavado de carros, por parte de la señora MARITZA VILLATE, solicitando a esta entidad actué respecto a la infracción ambiental y responsables.

Que en merito de lo anterior esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, teniendo en cuenta que el hecho investigado no se configura como una infracción ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Acoger en su totalidad el concepto técnico No. LAH-027/13, con radicado No. 263 del 11 de Julio de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a las señoras MARITZA VILLATE identificada con la cédula de ciudadanía número 46.672.501 de Duitama y NANCY VILLATE identificada con la cédula de ciudadanía número 46.673.343, quienes residen en el municipio de PAIPA, AVENIDA LIBERTADORES No. 20-08, esquina.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR a las señoras MARITZA VILLATE y NANCY VILLATE, lo mismo que a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAIPA, RED VITAL SA E.S.P. a fin de tener presente lo establecido en el decreto 3930 de 2010, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación en virtud de lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo es susceptible de recurso de reposición, de conformidad de conformidad a lo previsto en los artículos 74 Y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Ángela F.
Reviso: Beatriz H.
Archivo:110-50 150-26 OOCQ-0632/12

AUTO 0699
24 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual esta Corporación se Abstiene de Iniciar un Tramite Sancionatorio de carácter Ambiental y se ordena el Archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012, Y

TENIENDO EN CUENTA

Que mediante radicado No. 110-6565 de fecha 02 de Mayo de 2012, la PROCURADURIA PROVINCIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO, solicito información, acerca del aprovechamiento forestal y ocupación del cauce del río Chicamocha, dentro del predio de propiedad de la señora ELIZABETH BARRERA DE SANCHEZ, para construcción de taludes, en la Calle 25 No. 13-133, jurisdicción del municipio de PAIPA.

Que en merito de lo anterior esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, teniendo en cuenta que el hecho investigado no existe.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Acoger en su totalidad el concepto técnico No. LAH-026/13, con radicado No. 262 del 11 de Julio de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora ELIZABETH BARRERA DE SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 23.853.092 quien reside en el municipio de PAIPA, Calle 25 No- 13-133, comisionando para tal efecto al señor INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DEL ENTE TERRITORIAL citado, y concediéndole el término de 20 días contados a partir del recibo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese esta decisión al Procurador Judicial Ambiental y Agrario para lo de su competencia. (SANTA ROSA DE VITERBO)

ARTICULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación en virtud de lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo es susceptible de recurso de reposición, de conformidad de conformidad a lo previsto en los artículos 74 Y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Ángela F.
Reviso: Beatriz H.
Archivo:110-50 150-26 OOCQ-0372/12

AUTO 0700
24 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual esta Corporación se Abstiene de Iniciar un Tramite Sancionatorio de carácter Ambiental y se ordena el Archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012, Y

TENIENDO EN CUENTA

Que mediante radicado No. 150- 7823 de fecha 25 de Mayo de 2012, de manera ANONIMA se presenta queja ante la entidad, en la cual manifiestan acerca de la actividad de explotación de materiales de construcción en el predio de propiedad del señor TITO VELASQUEZ, JUAN CRUZ, MANUEL CORTES, en las veredas SUNA ARRIBA y MORRO en jurisdicción del municipio de MIRAFLORES.

Que en merito de lo anterior esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, teniendo en cuenta que el hecho investigado no existe.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: ACOGER en su totalidad el concepto técnico No. DP-020/13, con radicado No. 259 del 11 de Julio de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores TITO VELASQUEZ, JUAN CRUZ y MANUEL CORTES, respectivamente, quienes residen en la vereda RUSITA del municipio de MIRAFLORES, comisionando para tal efecto al señor PERSONERO DEL ENTE TERRITORIAL citado, y concediéndole el término de 20 días contados a partir del recibo de las presentes diligencias.

ARTICULO QUINTO: Requerir a los señores TITO VELASQUEZ, JUAN CRUZ y MANUEL CORTES, respectivamente, quienes residen en la vereda RUSITA del municipio de MIRAFLORES a efectos de tener presente las recomendaciones dadas en el presente acto administrativo, referente a la explotación de los recursos naturales y en el concepto técnico No. DP-020/13, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, debiendo realizar específicamente las siguientes actividades:

"Siembra de Cien (100) individuos vegetales de especies nativas propias de la zona en las áreas intervenidas, en cada uno de los predios afectados por la explotación de material pétreo, para lo cual se sugiere conceder un término de Treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del Acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Para realizar esta medida de compensación deberá adquirir el material vegetal de buena calidad, con alturas superiores a 30 centímetros. La siembra de las plántulas, se deberán hacer utilizando técnicas adecuadas (Ahoyado de 30 cm x 30 cm x 30 cm, fertilización orgánica y química, riego, entre otros). Además, a las plántulas sembradas deberá hacerles mantenimiento durante un año con el objeto de garantizar el prendimiento y supervivencia de los mismos. Para el efecto, CORPOBOYACÁ practicará visita de seguimiento con el fin de verificar sí el denunciado dio cumplimiento a lo estipulado."

ARTICULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación en virtud de lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo es susceptible de recurso de reposición, de conformidad de conformidad a lo previsto en los artículos 74 Y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Ángela F.
Reviso: Beatriz H.
Archivo:110-50 150-26 OOCQ-0280/12

AUTO 0701
24 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual esta Corporación se Abstiene de Iniciar un Tramite

Sancionatorio de carácter Ambiental y se ordena el Archivo de unas diligencias.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012, Y

TENIENDO EN CUENTA

Que la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, suscribió contrato de concesión No. 1313-15 para la exploración y explotación de RECEBO y DEMAS CONCESIBLES, en jurisdicción del municipio de DUITAMA, a favor de LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 7.220.008 de Duitama. Culminada la etapa de exploración, no se dio cumplimiento a la clausula quinta del mismo, referente a la obtención de la licencia ambiental.

Que en merito de lo anterior esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, teniendo en cuenta que el hecho investigado no existe.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: ACOGER en su totalidad el concepto técnico No. DU-007/2013 el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 7.220.008 de Duitama, quien reside en el municipio de DUITAMA, Carrera 13 No. 3A- 10 BARRIO CARGUA.

ARTICULO QUINTO: Requerir al señor LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ a efectos de tener presente las recomendaciones dadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. DU-007 de 2013, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, remitiendo copia del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación en virtud de lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo es susceptible de recurso de reposición, de conformidad de conformidad a lo previsto en los artículos 74 Y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Ángela F.
Reviso: Beatriz H.
Archivo:110-50 150-26 OOCQ-0150/12

AUTO 0703
24 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0380 del 07 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que esta Corporación a través de la Resolución 01223 del 3 de diciembre de 2008, otorgó por un término de tres (3) años contados a partir de la notificación del acto administrativo citado, certificación al establecimiento denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA PERLA LTDA., identificado con NIT. 900215775-8, localizado en el Kilómetro 1, vía Tunja, vereda Higueras del municipio de Duitama, y representado legalmente por el señor WILMER FABIÁN GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 13'958.235 de Vélez, que cumple con los requerimientos establecidos en el numeral 1 del artículo 2º de la Resolución 0653 del 11 de Abril de 2006, en lo relacionado, con la medición de emisiones contaminantes de fuentes móviles.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 0380 del 07 de marzo de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:

" El **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA PERLA LTDA**., identificado con **NIT. 900215775-8**, deberá llevar a cabo las mediciones de emisiones contaminantes de fuentes móviles, de acuerdo con los procedimientos y normas técnicas, evaluados y aprobados por esta Corporación y mediante la utilización de los equipos descritos en el documento, ESTUDIO TÉCNICO DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE GASES presentado, que son los siguientes:

1. EQUIPO PARA ANÁLISIS DE GASES MARCA GOLD ELECTRONIC SERIAL GED58216A11PEF491 CON MEDICIÓN DE CO, HC, CO_2 y O_2.

2. EQUIPO PARA ANÁLISIS DE GASES MARCA GOLD ELECTRONIC SERIAL GED58209A11PEF493 CON MEDICIÓN DE CO, HC, CO_2 y O_2.

3. EQUIPO PARA ANÁLISIS DE GASES MARCA GOLD ELECTRONIC SERIAL OPA 0070707 CON MEDICIÓN DE OPACIDAD PARA VEHÍCULOS DIESEL.

4. EQUIPO PARA MEDICIÓN DE RUIDO TIPO II MARCA EXTECH MODELO 407750 SERIAL SN007051269 PARA AUTOMÓVILES.

5. EQUIPO PARA MEDICIÓN DE RUIDO TIPO II MARCA EXTECH MODELO 407750 SERIAL SN007051270 PARA MOTOCICLETAS.

6. EQUIPO ANALIZADOR DE GASES MARCA GOLD ELECTRONIC, SERIAL 006283 PEF 524.

PARÁGRAFO: Los equipos anteriormente referenciados cumplen con las normas OIML R99 clase 0 y clase 1, ISO 3930, BAR 90 y BAR 97.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA PERLA LTDA., para que de cumplimiento a las actividades que se relacionan a continuación:

- ✓ Presentación en medio magnético copia de la base de datos de los vehículos diagnosticados

y certificado por Centro de Diagnóstico Automotor LA PERLA LTDA., identificada con Nit. 900215775-8.

- ✓ Presentación de informe de las calibraciones realizadas a sus equipos por lo menos con vigencia de dos meses.
- ✓ Cumplimiento con el numeral 7 MANTENIMIENTO, verificación diaria de la puesta a cero de los equipos, calibración periódica, limpieza y verificación de todos los equipos, elaboración de bitácoras de mantenimiento.
- ✓ Cumplimiento con el numeral 11.2.2 cada dos años el operario debe acreditar cursos de actualización no inferior a cuarenta (40) horas, en procesos de diagnóstico automotor, numerales amparados en la NTC – 5385.

ARTICULO TERCERO: Las demás obligaciones contenidas en la Resolución No. 0380 del 07 de marzo de 2013, quedan incólumes.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA PERLA LTDA., por intermedio de su representante legal y publíquese a su costa en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Danna G.
Reviso : Iván B.
Archivo : 110-50 150-3904 PERM-0050/08

AUTO 0707
30 DE JULIO DE 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 007790 del 21 de junio de 2013, los señores HUMBERTO JIMENEZ BENAVIDES y JHONSON ROBLES GONZALEZ, identificados con cédula de ciudadanía 79.324.468 de Bogotá y 6.770.832 de Tunja respectivamente, a través de apoderado, la empresa LUDBIN S.A.S., identificada con NIT. 900320741-7, solicitaron concesión de aguas superficiales con destino a uso Industrial para lavado de arena, que se llevará a cabo en el predio denominado “N/N”, localizado en la vereda Pirgua del municipio de Tunja, a derivar de la fuente denominada Quebrada “Puente Hamaca”, en un caudal de 0,2 l/s.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por los señores HUMBERTO JIMENEZ BENAVIDES y JHONSON ROBLES GONZALEZ, identificados con cédula de ciudadanía 79.324.468 de Bogotá y 6.770.832 de Tunja respectivamente, a través de apoderado, la empresa LUDBIN S.A.S., identificada con NIT. 900320741-7, con destino a uso Industrial para lavado de arena, que se llevará a cabo en el predio denominado "N/N", localizado en la vereda Pirgua del municipio de Tunja, a derivar de la fuente denominada Quebrada "Puente Hamaca", en un caudal de 0,2 l/s, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas y el permiso de vertimientos solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión y del permiso de vertimientos solicitado, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978 y Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto a los señores HUMBERTO JIMENEZ BENAVIDES y JHONSON ROBLES GONZALEZ, a través de su apoderada, en la carrera 60 Nº 60-64 en el municipio de Tunja.

.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0108/13

AUTO 0708
30 DE JULIO DE 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 007792 del 21 de junio de 2013, los señores NAIRO ROBLES GONZALEZ y JORGE ISRAEL GONZALEZ VARGAS, identificados con cédula de ciudadanía 7.160.884 de Tunja y 7.166.481 de Tunja respectivamente, a través de apoderado, la empresa LUDBIN S.A.S., identificada con NIT. 900320741-7, solicitaron concesión de aguas superficiales con destino a uso Industrial para lavado de arena, que se llevará a cabo en el predio denominado "El Cerrito", localizado en la vereda Pirgua del municipio de Tunja, a derivar de la fuente denominada Quebrada "Puente Hamaca", en un caudal de 0,1 l/s.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por los señores NAIRO ROBLES GONZALEZ y JORGE ISRAEL GONZALEZ VARGAS, identificados con cédula de ciudadanía 7.160.884 de Tunja y 7.166.481 de Tunja respectivamente, a través de apoderado, la empresa LUDBIN S.A.S., identificada con NIT. 900320741-7, con destino a uso Industrial para lavado de arena, que se llevará a cabo en el predio denominado "El Cerrito", localizado en la vereda Pirgua del municipio de Tunja, a derivar de la fuente denominada Quebrada "Puente Hamaca", en un caudal de 0,1 l/s, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas y el permiso de vertimientos solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión y del permiso de vertimientos solicitado, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978 y Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto a los señores NAIRO ROBLES GONZALEZ y JORGE ISRAEL GONZALEZ VARGAS, a través de su apoderada, en la carrera 60 Nº 60-64 en el municipio de Tunja.
.
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0109/13

AUTO 0709
30 DE JULIO DE 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 007793 del 21 de junio de 2013, el señor JOSE ALONSO QUIROGA QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía 7.180.044 de Tunja, a través de apoderado, la empresa LUDBIN S.A.S., identificada con NIT. 900320741-7, solicito concesión de aguas superficiales con destino a uso Industrial para lavado de arena, que se llevará a cabo en el predio denominado "El Cerrito", localizado en la vereda Pirgua del municipio de Tunja, a derivar de la fuente denominada Quebrada "Puente Hamaca", en un caudal de 0,1 l/s.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada

por el señor JOSE ALONSO QUIROGA QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía 7.180.044 de Tunja, a través de apoderado, la empresa LUDBIN S.A.S., identificada con NIT. 900320741-7, con destino a uso Industrial para lavado de arena, que se llevará a cabo en el predio denominado "El Cerrito", localizado en la vereda Pirgua del municipio de Tunja, a derivar de la fuente denominada Quebrada "Puente Hamaca", en un caudal de 0,1 l/s, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas y el permiso de vertimientos solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión y del permiso de vertimientos solicitado, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978 y Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto al señor JOSE ALONSO QUIROGA QUIROGA, a través de su apoderada, en la carrera 60 Nº 60-64 en el municipio de Tunja.

.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0110/13

AUTO 0710
30 DE JULIO DE 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas subterráneas

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 8098 del 27 de junio de 2013, el señor MAURICIO HERNANDEZ FORERO, identificado con Cedula de Ciudadanía 79.456.245 de Bogotá, solicitó permiso de concesión de aguas subterráneas para un pozo nuevo con destino a uso doméstico para 5 personas permanentes, uso pecuario y riego, en el predio denominado "Finca Villa Claudia" ubicado en la vereda Sativa del municipio de Paipa.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por el señor MAURICIO HERNANDEZ FORERO, identificado con Cedula de Ciudadanía 79.456.245 de Bogotá, para un pozo nuevo con destino a uso doméstico para 5 personas permanentes, uso pecuario y riego, en el predio denominado

"Finca Villa Claudia" ubicado en la vereda Sativa del municipio de Paipa, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Auto al señor MAURICIO HERNANDEZ FORERO, en la Finca Villa Claudia, Vereda Sativa, para tal efecto comisiónese a la Inspección de Policía de PAIPA, quienes deberán remitir las constancias de las diligencias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo del oficio comisorio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-12 CAPP-0009/13

AUTO 0711
30 DE JULIO DE 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 007791 del 21 de junio de 2013, el señor LUIS EDUARDO ARIAS GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía 4.292.086 de Viracacha, a través de apoderado, la empresa LUDBIN S.A.S., identificada con NIT. 900320741-7, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso Industrial para lavado de arena, que se llevará a cabo en el predio denominado "N/N", localizado en la vereda Pirgua del municipio de Tunja, a derivar de la fuente denominada Quebrada "Puente Hamaca", en un caudal de 0,1 l/s.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor LUIS EDUARDO ARIAS GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía 4.292.086 de Viracacha, a través de apoderado, la empresa LUDBIN S.A.S., identificada con NIT. 900320741-7, con destino a uso Industrial para lavado de arena, que se llevará a cabo en el predio denominado "N/N", localizado en la vereda Pirgua del municipio de Tunja, a derivar de la fuente denominada Quebrada "Puente Hamaca", en un caudal de 0,1 l/s, y de esta manera dar

inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas y el permiso de vertimientos solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión y del permiso de vertimientos solicitado, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978 y Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto al señor LUIS EDUARDO ARIAS GALINDO, a través de su apoderada, en la carrera 60 Nº 60-64 en el municipio de Tunja.
.
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0107/13

AUTO 0712
30 DE JULIO DE 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas subterráneas

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 8097 del 27 de junio de 2013, el señor MAURICIO HERNANDEZ FORERO, identificado con Cedula de Ciudadanía 79.456.245 de Bogotá, solicitó permiso de concesión de aguas subterráneas para un pozo nuevo con destino a uso doméstico para 5 personas permanentes, uso pecuario y riego, en el predio denominado “Lote 1- Lote Bajo Villa Claudia” ubicado en la vereda Sativa del municipio de Paipa.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por el señor MAURICIO HERNANDEZ FORERO, identificado con Cedula de Ciudadanía 79.456.245 de Bogotá, para un pozo nuevo con destino a uso doméstico para 5 personas permanentes, uso pecuario y riego, en el predio denominado “Lote 1- Lote Bajo Villa Claudia” ubicado en la vereda Sativa del municipio de Paipa, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a

otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Auto al señor MAURICIO HERNANDEZ FORERO, en la Finca Villa Claudia, Vereda Sativa, para tal efecto comisiónese a la Inspección de Policía de PAIPA, quienes deberán remitir las constancias de las diligencias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo del oficio comisorio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-12 CAPP-0010/13

AUTO 0713
30 DE JULIO DE 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas subterráneas

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 6284 del 22 de mayo de 2013, el señor LUIS GUILLERMO CASTILLO COY, identificado con Cedula de Ciudadanía 79.886.506 de Bogotá, solicitó permiso de concesión de aguas subterráneas para un pozo nuevo con destino a uso riego de 4 hectáreas, en el predio denominado “Ovejera” ubicado en la vereda Pedregal del municipio de Sutamarchan.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por el señor LUIS GUILLERMO CASTILLO COY, identificado con Cedula de Ciudadanía 79.886.506 de Bogotá, para un pozo nuevo con destino a uso riego de 4 hectáreas, en el predio denominado “Ovejera” ubicado en la vereda Pedregal del municipio de Sutamarchan, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Auto al señor LUIS GUILLERMO CASTILLO COY, en la Vereda la Ovejera- El Pedregal, para tal efecto comisiónese a la Inspección de Policía de Sutamarchan, quienes deberán remitir las constancias de las diligencias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo del oficio comisorio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-12 CAPP-0011/13

AUTO 0715
30 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual esta Corporación se Abstiene de Iniciar un Tramite Sancionatorio de carácter Ambiental y se ordena el Archivo de unas diligencias.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012, Y

TENIENDO EN CUENTA

Que mediante radicado No. 110-6876 del 08 de Mayo de 2012, el señor DEMETRIO LOPEZ MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.760.466 de Tunja, manifiesta a la entidad que en el sitio CEMENTERIO CENTRAL del municipio de TUNJA, se está manejando de manera inadecuada las aguas que se generan en dicho lugar, causando contaminación en el sector, por parte del MONSEÑOR JOSE RAMON PAEZ, por lo cual se requiere la actuación de la entidad respecto a la infracción ambiental y el responsable de la misma.

Que en merito de lo anterior esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, teniendo en cuenta que el hecho investigado no existe.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: ACOGER en su totalidad el concepto técnico No. KT-015/2013 de fecha 19 de Julio de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a MONSEÑOR JOSE RAMON PAEZ, en calidad de presunto administrador del CEMENTERIO CENTRAL del municipio de de TUNJA, quien puede ser ubicado en las instalaciones del mismo.

ARTICULO QUINTO: Requerir a los señores DEMETRIO LOPEZ MALDONADO y a MONSEÑOR JOSE RAMON PAEZ, a efectos de tener presente las recomendaciones dadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. KT-015 de 2013, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la

presente providencia, remitiéndoles copia de las citadas actuaciones para lo pertinente.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del concepto técnico No. KT-015/ 2013 de fecha 19 de Julio de 2013, a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE TUNJA y al CONSEJO MUNICIPAL DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES del ente citado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación en virtud de lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo es susceptible de recurso de reposición, de conformidad de conformidad a lo previsto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Ángela F.
Reviso: Beatriz H.
Archivo:110-50 150-26 OOCQ-0261/12

AUTO 0729
31 DE JULIO DE 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 9288 del 25 de julio de 2013, la empresa UNION TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACA, identificado con NIT No. 900294297-6, a través de su representante legal ADRIANA LUCIA CARDENAS, identificada con Cedula de Ciudadanía 64.588.731 de Sincelejo, solicito Permiso de Ocupación de Cauce para la CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES SOBRE EL RIO MINERO QUE DIVIDE A LOS MUNICIPIOS DE SAN PABLO DE BORBUR Y PAUNA Y SOBRE LA QUEBRADA LA COLORADA EN LA VEREDA TOPO GRANDE JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PAUNA.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Ocupación del Cauce presentada por la empresa UNION TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACA, identificado con NIT No. 900294297-6, a través de su representante legal ADRIANA LUCIA CARDENAS, identificada con Cedula de Ciudadanía 64.588.731 de Sincelejo, para la CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES SOBRE EL RIO MINERO QUE DIVIDE A LOS MUNICIPIOS DE SAN PABLO DE BORBUR Y PAUNA Y SOBRE LA QUEBRADA LA COLORADA EN LA VEREDA TOPO GRANDE JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PAUNA, y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente Auto a la empresa UNION TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACA, identificado con NIT No. 900294297-6, a través de su representante legal ADRIANA LUCIA CARDENAS, identificada con Cedula de Ciudadanía 64.588.731 de Sincelejo, en la Carrera 49 No. 93-06 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PÚBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales.

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-3905 OPOC-0020/13

AUTO 1118
19 DE DICIEMBRE DE 2005

El Subdirector de Gestión Ambiental de CORPOBOYACA en uso de las facultades conferidas por el acuerdo 010 y la resolución 741 del 28 de Julio de 2003 y

CONSIDERANDO

Oue mediante formulario radicado bajo el No 9393 de fecha 2 de diciembre de 2005. los señores ALBERTO ROJAS Y ROSMIRA MURCIA identificados con C.C 7 276 817 de Muzo y C C 23 800.958 de Muzo respectivamente, en su condición de propietarios del predio, solicitaron autorización de aprovechamiento lorestal para talar 22 árboles de la especie cedro, arboles de la especie frijolillo 5 árboles de la especie acuapar, 7 árboles de la especie sangrino y 6 árboles de la especie platanotes con un volumen de 99.44 M3. los cuales se encuentran localizados en el predio La ladera, ubicado en la vereda Agüita Alta, en jurisdicción del municipio de Muzo. Boyacá

Que en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por I los señores ALBERTO ROJAS Y ROSMIRA MURCIA, identificados con C C 7 276 817 de Muzo y C.C 23.800 958 de Muzo respectivamente, en su condición de propietarios del predio, para talar 22 arboles de la especie cedro, 4 árboles de la especie frijolillo. 5 arboles de la especie acuapar 7 arboles de la especie sangrino y 6 arboles de la especie platanotes con un volumen de 99.44 M3 los cuales se encueniran localizados en el predio La ladera, ubicado en la vereda Agüita Alta en jurisdicción del municipio de Muzo Boyacá.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la practica de una visita lécnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado

ARTICULO CUARTO: El solicitante del aprovechamiento forestal, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental la suma de TRESCIENTOS

TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (S334 197). de conformidad con lo establecido en el articulo 10 del Acuerdo 06 de fecha 06 de mayo de 2005 del Consejo Directivo de CORPOBOYACA

PARAGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCION EN TUNJA
BANCO DE OCCIDENTE	39083191-5	Corpoboyaca Fondos Comunes	Calle 18 No. 10-54
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyaca Fondos Comunes	Calle 18 No 11-31

ARTICULO QUINTO Notifíquese el presente auto en forma personal al interesado

ARTICULO SEXTO Enviar copia de la presente auto a la Alcaldía Municipal de Muzo, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO SÉPTIMO Contra el presente auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE. PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
HELADIO GUIO AYALA
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboro: Katty Alexandra Cortes Perez Reviso Ing Heladio Guio
Exp. OOÁF-0322/05

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN 0674
06 DE MAYO DE 2013

Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2439 de fecha 19 de septiembre de 2012, CORPOBOYACA admitió la solicitud de aprovechamiento forestal persistente presentada por el señor MISAEL CORTES CHAVES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.108.560 de Caldas, en calidad de propietario del predio denominado "La Belleza", localizado en la vereda de Tune y Guamal del municipio de Pauna, para el aprovechamiento de 25 árboles de Mopo, 25 árboles de Caracoli, 25 arboles de Acuapar y 25 Arboles de Muche, correspondientes a un volumen de 150 m^3, localizados en el citado predio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Comercial a nombre del señor MISAEL CORTES CHAVES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.108.560 de Pauna, para que por el sistema de tala selectiva aproveche 75 árboles distribuidos así: de la especie Mopo (50) y de la especie Muche (25), con un volumen total de 117,4 m^3, los cuales se encuentran ubicados en el predio denominado "La Belleza", localizado en la vereda de Tune y Guamal en jurisdicción del municipio de Pauna.

ARTÍCULO SEGUNDO: La duración de la Autorización de Aprovechamiento Forestal que se otorga mediante la presente Resolución es de tres (3) meses y dos (2) meses más para la respectiva medida de compensación, al comenzar de la época de lluvia proceder a la inmediata culminación de las actividades de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado del presente aprovechamiento deberá cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

- **Medidas de seguridad industrial**

Los aserradores que laboren en el aprovechamiento serán elegidos por experiencia laboral en la corta, además serán capacitados junto con el resto de personal por ser esta una actividad de alto riesgo, en los siguientes temas: corte, desrame y dimensionamiento de los árboles, mantenimiento y manejo de la motosierra, fundamentos en primeros auxilios, seguridad de operarios.

A los trabajadores se les proporcionara la dotación adecuada, como casco, botas, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios.

- **Medidas de mitigación y compensación forestal**

Los residuos del aprovechamiento tales como ramas, deben picarse en el sitio, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo.

- **Programa de manejo de residuos**

El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se centra en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo,

ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles.

Adicionalmente, el repique de los residuos previene los incendios, la proliferación de plagas y enfermedades.

Por otro lado, el repique y disposición adecuada de los residuos del aprovechamiento, previene la contaminación de las fuentes hídricas, evitando el aumento de la demanda biológica de oxígeno y la suspensión de sólidos en el agua.

Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, tarros etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado para tal fin.

El personal empleado en el aprovechamiento debe contar con los elementos necesarios para que haya una adecuada seguridad industrial.

- **Manejo de Residuos Líquidos**

Para los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.

Dentro de la actividad de aprovechamiento se presentan otro tipo de residuos de naturaleza liquida como aceites gastados de motosierra, que se emiten como lodo aceitoso y emisiones de aceite en agua, por lo que se deberá capacitar a los operarios de motosierra para el manejo y mantenimiento de los equipos de corte, así mismo, con la optimización de los procesos se disminuye al máximo la emisión de este tipo de residuos.

Manejo forestal de la explotación: se debe procurar realizar las actividades de tala (dirección de caída), descapote, trozado, aserrío y transporte, minimizando los impactos negativos sobre los arboles en etapa de crecimiento (latizal), igualmente sin causar daño en los arboles frutales, cultivo de cadcao y sobre el suelo, evitando problemas de tipo erosivo en el área de aprovechamiento.

- **Medida de compensación**

La compensación está orientada a retribuir a la comunidad y a la naturaleza por los impactos negativos generados en las actividades de aprovechamiento forestal.

El señor MISAEL CORTES CHAVES deberá realizar una compensación mediante la siembra de 300 plántulas de las especies nativas de la región tales como Mopo y Caracoli, entre otras.

Periodo de Ejecución: Se realizara al terminar la extracción de madera, durante aproximadamente 2 meses.

Para realizar la medida de compensación deberán adquirir el material vegetal de buena calidad, con alturas superiores a 30 cms. La siembra de las plántulas, se deberá hacer utilizando técnicas adecuadas (Ahoyado de 30 cm x 30 cm x 30 cm, fertilización orgánica y química, riego, entre otros). Además, a las plántulas sembradas deberán hacerles mantenimiento durante un año con el objeto de garantizar el prendimiento y supervivencia.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones

establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTICULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor MISAEL CORTES CHAVES, el cual puede ser ubicado en el predio denominado "La Belleza", localizado en la vereda de Tune y Guamal en jurisdicción del municipio de Pauna, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del mismo municipio, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al momento de la notificación hágase entrega de una copia íntegra y legible del concepto técnico AF 011-2013 de fecha 02 de abril de 2013.

ARTICULO SÉPTIMO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del municipio de Pauna, para que sean exhibidos en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad, a costa del interesado quien deberá presentar a CORPOBOYACA el recibo de pago de la publicación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Danna G.
Revisó : Ivan B.
Archivo : 110 - 50 150-05 OOAF-0020/12

RESOLUCIÓN 0870
30 DE MAYO DE 2013

Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2042 de fecha 09 de agosto de 2012, CORPOBOYACA admitió la solicitud de aprovechamiento forestal persistente presentada por el señor JOSE DIDIMO CAÑON MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.094.843 de Chiquinquirá, en calidad de propietario del predio denominado "Santa Ana de los Yopos", localizado en las veredas Yopos y Boquipi de los municipios de Briceño y Pauna, para el aprovechamiento de 5000 árboles de Bambú, 80 de Mopo, 20 de Jalapo y 30 de Ceiba, correspondientes a un volumen de 249.5 m^3, localizados en el citado predio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Comercial a nombre del señor JOSE DIDIMO CAÑON MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.094.843 de Chiquinquirá, para que por el sistema de tala selectiva aproveche 120 árboles distribuidos así: de la especie Mopo (95), jalapo (15) y Ceiba (10), con un volumen total de 147,2 m^3, así mismo, se autoriza la tala y aprovechamiento de cinco mil (5000) individuos de la especie Bambú, los cuales se encuentran ubicados en el predio denominado "Santa Ana de los Yopos", localizado en las veredas Yopos y Boquipi en jurisdicción de los municipios de Briceño y Pauna, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La duración de la Autorización de Aprovechamiento Forestal que se otorga mediante la presente Resolución es de cinco (5) meses y dos (2) meses más para la respectiva medida de compensación, al comenzar de la época de lluvia proceder a la inmediata culminación de las actividades de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado del presente aprovechamiento deberá cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

- **Medidas de seguridad industrial**

Los aserradores que laboren en el aprovechamiento serán elegidos por experiencia laboral en la corta, además serán capacitados junto con el resto de personal por ser esta una actividad de alto riesgo, en los siguientes temas: corte, desrame y dimensionamiento de los árboles, mantenimiento y manejo de la motosierra, fundamentos en primeros auxilios, seguridad de operarios.

A los trabajadores se les proporcionara la dotación adecuada, como casco, botas, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios.

- Medidas de mitigación

La movilización del personal y sus equipos, al igual que los productos aserrados se harán mediante el uso de caminos ya existentes a fin de no causar daño a los arboles, Guaduas, Bambú y demás cultivos transitorios y semipermanentes (Cítricos, Pitaya, Araza y Pastos) y alas demás especies que se encuentran en etapa latizal y que servirán para los próximos aprovechamientos.

La caída de los arboles será dirigido en todos los casos, preferiblemente cuesta arriba, ocasionando de ésta manera, el menor daño a los arboles de diferentes especies que se encuentran asociados en etapa de crecimiento y aplicando los lineamientos técnicos para así aprovechar al máximo el fuste de los arboles, evitando caídas irregulares que puedan dañar los productos forestales que se pretenden obtener.

- **Programa de manejo de residuos**

El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se centra en el repique de los desechos en el sitio de apeo, troceada y acerrado, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles.

Adicionalmente, el repique de los residuos previene los incendios, la proliferación de plagas, enfermedades y contaminación de las fuentes hídricas, evitando el aumento de la demanda biológica de oxigeno y la suspensión de sólidos en el agua.

Dentro de la actividad de aprovechamiento se presentan otro tipo de residuos de naturaleza liquida como aceites gastados de motosierra, lodo aceitoso y emisiones de aceite al agua; no obstante con una adecuada capacitación a los operarios de motosierra para el manejo y mantenimiento de los equipos de corte y optimización de los procesos se disminuye al máximo la emisión de este tipo de residuos.

Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, tarros etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado para tal fin.

El personal empleado en el aprovechamiento debe contar con los elementos necesarios para que haya una adecuada seguridad industrial.

- **Manejo de Residuos Líquidos**

Para los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.

Por otra parte se deben realizar mantenimientos frecuentes a la maquinaria utilizada para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación, adicionalmente el titular del permiso no debe permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceada y acerrado, arrojen los residuos de aceite quemado dentro de las áreas intervenidas o sobre la cepa de los arboles.

- **Medida de compensación**

La compensación está orientada a retribuir a la comunidad y a la naturaleza por los impactos negativos generados en las actividades de aprovechamiento forestal y de la flora silvestre, el titular deberá realizar una compensación mediante la siembra de 300 plántulas de las especies nativas de la región tales como Nogal Cafetero, Caracolí, Cedro y Mopo, entre otras.

La ubicación de los arboles se hará de acuerdo a las especificaciones técnicas adecuadas de reforestación, una parte se ubicara sobre la zona protectora de la quebrada Nacupay y otras formando una barrera viva en los cultivos de Pitaya y Plátano, la reforestación se hará a los alrededores de la finca en aquellos sitios altamente degradados o subutilizados de forma general, con el fin de que perdure la riqueza florística del bosque.

Periodo de Ejecución: Se realizara al terminar la extracción de Bambú y el aprovechamiento de los arboles objeto del permiso, contando con un tiempo máximo de dos 2 meses posterior a la fecha de vencimiento del permiso de aprovechamiento forestal y de flora silvestre.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTICULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor JOSE DIDIMO CAÑON MORENO, el cual puede ser ubicado en el predio denominado "Santa Ana de los Yopos", localizado en las veredas Yopos y Boquipi en jurisdicción de los municipios de Briceño y Pauna, respectivamente, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía de Briceño, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al momento de la notificación hágase entrega de una copia íntegra y legible del concepto técnico 0101/12 de fecha 13 de noviembre de 2012.

ARTICULO SÉPTIMO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía de los municipios de Briceño y Pauna, para que sean exhibidos en un lugar visible de éstas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad, a costa del interesado quien deberá presentar a CORPOBOYACA el recibo de pago de la publicación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Danna G.
Revisó : Ivan B.
Archivo : 110 - 50 150-05 OOAF-0043/12

RESOLUCIÓN 1098
03 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual se archiva un Trámite de Permiso de Ocupación de Cauce.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE

2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1407 de fecha 11 de mayo de 2011, proferida por esta Corporación, se otorgó permiso de ocupación de cauce a nombre del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL, identificado con Nit. 900307303-0, para el desarrollo de las obras de ampliación de un puente (Box Coulvert) en el "Río Olarte", a la altura de los K6 + 600 de la vía Aquitania – Tota, dentro del proyecto de Mejoramiento y Pavimentación del Anillo Vial Turístico de Sugamuxi, sector Aquitania – Tota tramo A. Aquitania al K10 +000, proyecto a realizarse en la vereda de Suse del municipio de Aquitania.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el cumplimiento por parte del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL, identificado con Nit. 900307303-0, de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 1407 de fecha 11 de mayo de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente OPOC-0006/11, contentivo del permiso de ocupación de cauce otorgado a través de la Resolución No. 1407 de fecha 11 de mayo de 2011, al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia en el Boletín de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL, a través de su representantes legal, el cual puede ser ubicado en Carrera 15 A No. 120 – 42 Of. 501 de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Juan N.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110 – 50 150-3902 OPOC- 0006/11

RESOLUCIÓN 1101
03 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual se archiva un Trámite de Aprovechamiento Forestal.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1597 de fecha 27 de mayo de 2011, proferida por esta Corporación, se otorgó Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a nombre de la UNION TEMPORAL LAGO DE TOTA 2010, identificada con Nit. 900385430-0, representada legalmente por el señor RAFAEL MOJICA BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.172.287 de Moniquirá, para que aprovechara setenta y siete (77) árboles de las siguientes especies y número así: Acacia Amarilla (25), Acacia Negra (4), Aliso (8), Pino Patula (20), Ciprés (20), obteniendo un volumen de 9.617 m3, localizados en Anillo Turístico del Sugamuxi – sector Aquitania- Tota, Departamento de Boyacá Grupo 02.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Secretaría,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas a la UNION TEMPORAL LAGO DE TOTA 2010, identificada con Nit. 900385430-0, representada legalmente por el señor RAFAEL MOJICA BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.172.287 de Moniquirá, mediante Resolución No. 1597 de fecha 27 de mayo de 2011, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente OOAF-0005/11, previa verificación de la consignación por valor de OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($84.350) M-CTE, por concepto de servicios de seguimiento, atendiendo lo consignado en el concepto técnico AFS-0003-2013 de fecha 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la UNION TEMPORAL LAGO DE TOTA 2010, por intermedio de su representante legal, el cual puede ser ubicado en la Calle 142 No. 19-61 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar copia de la presente Resolución a las Alcaldías Municipales de Aquitania y Tota, a fin de que sea exhibida en un lugar visible de ese lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996 y en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Juan N.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110 – 50 150-05 OOAF- 0005/11

RESOLUCIÓN 1115
05 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual se archiva un Trámite de Aprovechamiento Forestal

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1595 de fecha 27 de mayo de 2011, proferida por esta Corporación, se otorgó Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a nombre del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL, identificado con Nit. 900307303-0, representad legalmente por el señor JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.080.314 de Bogotá, para que aprovechara 77 árboles de las especies Eucalipto, Aliso, Acacia, obteniendo un volumen de 32.66 m3, localizados en Anillo Turístico del Sugamuxi – sector Aquitania- Tota, Tramo A (Aquitania al K10 + 000) Departamento de Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Secretaría,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL, identificado con Nit. 900307303-0, representada legalmente por el Ingeniero JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.080.314 de Bogotá, mediante Resolución No. 1595 de fecha 27 de mayo de 2011, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente OOAF-0007/11, previa verificación de la consignación por valor de OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($84.350) M-CTE, por concepto de servicios de seguimiento, atendiendo lo consignado en el concepto técnico AFS-0004-2013 de fecha 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL, a través de su representante legal, el cual puede ser ubicado en Carrera 15 A No. 120 – 42 Of. 501 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar copia de la presente Resolución a las Alcaldías Municipales de Aquitania y Tota, a fin de que sea exhibida en un lugar visible de ese lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996 y en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Juan N.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110 – 50 150-05 OOAF- 0007/11

RESOLUCIÓN 1132
09 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual se suspenden los trámites de concesión de unas fuentes hídricas

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la fecha, CORPOBOYACÁ suspende el trámite de nuevas concesiones de agua y ampliación de caudal de las existentes, a derivar de las fuentes hídricas de uso público denominadas "Nacimiento Cartagena", "Quebrada Cartagena" y "Quebrada Chuscal", ubicadas en la vereda Pataguy Alto del municipio de Samacá (Boyacá), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de Samacá, para que sea publicado en un lugar visible.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín y en las carteleras de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Juan N.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-50 150 –12 OOCA-0116/12

RESOLUCIÓN 1146
10 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0174 del 13 de Febrero de 2013, esta Corporación ratifica la medida preventiva impuesta a la Señora ANA TERESA POVEDA identificada con cédula de ciudadanía N°46'660.772 expedida en Duitama contenida en el acta de imposición de medida preventiva N°020 fechada de 13 de Febrero de 2013.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora ANA TERESA POVEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 46'660.772 expedida en Duitama, de los cargos formulados en la Resolución 0175 del 13 de Febrero de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la Señora ANA TERESA POVEDA con cédula de ciudadanía N° 46´660.772 expedida en Duitama con el CIERRE TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO hasta que obtenga el permiso de vertimientos y la concesión de aguas necesarias para desarrollar esta actividad económica.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución es de obligatorio cumplimiento, es menester informarle a la infractora que será reportada al Registro Único de Infractores (RUIA) como lo establece la Ley 1333 de 2009, también se advierte que de no acatar lo dispuesto en el presente fallo se considerará una conducta dolosa y estará inmersa en un agravante que se tendrá en cuenta al momento de tasar una sanción pecuniaria.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora ANA TERESA POVEDAidentificada con la cédula de ciudadanía No. 46'660.772 expedida en Duitama para ello comisiónese la Inspección Municipal de Policía de Duitama, quien contara con quince (15) días contados a partir del recibo del presente comisorio al cabo de los cuales deberá remitir las diligencias surtidas con sus correspondientes soportes.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO:Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADA POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Guillermo P.
Reviso: Beatriz O.
Archivo: 110-50 150- 26/02 OOCQ-00019/13

RESOLUCIÓN 1160
11 DE JULIO DE 2013

"Por medio de la cual se Modifica parcialmente la Resolución No. 1621 del 20 de Junio de 2012 por el cual se le otorgo Permiso de Vertimiento a nombre de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE VILLA DE LEYVA, Identificada con Nit. No. 800236229-5, para las aguas residuales domésticas provenientes de la urbanización Villa Teresa. Localizada en la Vereda El Roble, Jurisdicción del Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE

EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Resolución No. 1621 del 20 de Junio de 2012, CORPOBOYACÁ, Otorga Permiso de Vertimiento a la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE VILLA DE LEYVA, Identificada con Nit. No.80023622-9, para aguas residuales domésticas provenientes de la urbanización Villa Teresa, localizada en la Vereda el Roble, correspondiente a un caudal de 0,34 l/s que serán tratados mediante un sistema Anaerobio y posteriormente dispuestas al suelo mediante actividades de riego en zonas verdes, por el termino de cinco años contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, Acto que fue notificado de manera personal el día 20 de Junio de 2012.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar Parcialmente la Resolución No. 1621 del 20 de Junio de 2012, Otorgada por **CORPOBOYACÁ**, en su Artículo Segundo por lo cual queda establecido de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: Presentar caracterizaciones de aguas residuales domesticas, mediante muestreo compuesto en el afluente y efluente del sistema de tratamiento. Lo cual deber ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, que permita establecer el comportamiento del sistema de tratamiento, determinando el funcionamiento y porcentaje de eficiencia y remoción, actividad que debe ser ejecutada una vez se estabilice la planta de tratamiento en un término no mayor de seis (6) meses, puesto que a la fecha no se ha puesto en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar el Resto del Articulado de la Resolución No. 1621 del 20 de Junio de 2012, otorgada por **CORPOBOYACA,** por lo tanto se le informa al usuario que deberá dar cumplimiento a los anteriores actos administrativos y cumplir con las obligaciones establecidas en las mismas.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo de forma personal a la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE VILLA DE LEYVA, Identificada con Nit. No.80023622-9, en la carrera 7c No. 15 – 18, barrio El Consuelo, Municipio de Tunja, Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación, a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADA POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales.

Elaboró: Lehidy M.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-50- 150 –39 OOPV – 0002/12.

RESOLUCIÓN 1079
27 DE JUNIO DE 2013

Por medio de la cual se archiva un Trámite de Permiso de Ocupación de Cauce

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1408 de fecha 11 de mayo de 2011, proferida por esta Corporación, se otorgó permiso de ocupación de cauce a nombre de la UNION TEMPORAL FUTURO VIAS BOYACA, identificada con Nit. 900385459-3, de la fuente denominada "Quebrada Seca", ubicada en la vereda Conejera del municipio de Tota, para la construcción de Boux Coulvert de 8 metros de largo por 3 metros de ancho, proyecto a realizarse en la vereda citada a la altura de los PR7 +178 de la vía a Tota del proyecto Mejoramiento y Pavimentación del Anillo Vial Turístico de Sugamuxi, Sector Iza- Cuitiva-Tota.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el cumplimiento por parte de la UNION TEMPORAL FUTURO VIAS BOYACA, identificada con Nit. 900385459-3, de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 1408 de fecha 11 de mayo de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente OPOC-0001/11, contentivo del permiso de ocupación de cauce otorgado a través de la Resolución No. 1408 de fecha 11 de mayo de 2011, a la UNION TEMPORAL FUTURO VIAS BOYACA , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia en el Boletín de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la UNION TEMPORAL FUTURO VIAS BOYACA, a través de su representantes legal, el cual puede ser ubicado en Calle 100 No. 8 A – 49 Torre B oficina 919 de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Juan N.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110 – 50 150-3902 OPOC- 0003/11

RESOLUCIÓN 1081
27 DE JUNIO DE 2013

Por medio de la cual se otorga una renovación de Concesión de Aguas Superficiales

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 1976 de fecha 07 de Septiembre de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, dentro del expediente OOCA-0068/05, presentada por la señora MARIA CAMILA PARDO SALGUERO y OTROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.508 de Usaquén, con destino a uso de riego de 0.64 hectáreas, en un caudal de 0.032 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Canal de Los Españoles", localizada en la vereda El Roble, jurisdicción del municipio de Villa de Leyva (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar renovación de concesión de aguas superficiales a nombre de los señores MARIA CAMILA DE JESUS PARDO SALGUERO, MARIA CAROLINA GABRIELA DE JESUS PARDO SALGUERO, MARIA GABRIELA DE JESUS PARDO SALGUERO, SANTIAGO FERNANDO DE JESUS PARDO SALGUERO, identificados con cédulas de ciudadanía No. 39.692.508, 39.790.604, 52.621.864, 80.504.536 de Usaquén respectivamente, en un caudal equivalente a 0.043 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Canal de Los Españoles", para destinarla a satisfacer necesidades de uso agrícola (riego) en beneficio del predio Almoster, ubicado en la vereda El Roble, jurisdicción del municipio de Villa de Leyva.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, los interesados deberán presentar a CORPOBOYACÁ para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias del sistema de captación a implementar que garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe las memorias técnicas requeridas en el artículo anterior, los concesionarios gozarán de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTICULO CUARTO: Los concesionarios deberán sembrar por lo menos 80 árboles de especies nativas, en el área protectora y de formación del "Canal de españoles", o en un lugar circunscrito al mismo predio que se beneficiará con la presente concesión. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto

administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO QUINTO: Los concesionarios deberán presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual estará basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la pr
esentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTICULO SEXTO: Los titulares de la concesión otorgada, están obligados al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los concesionarios deberán presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El término de la renovación de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de los concesionarios dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de los titulares de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, los interesados deberán seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que los concesionarios puedan traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los concesionarios no deberán alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberán solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos

62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución a los señores MARIA CAMILA DE JESUS PARDO SALGUERO, MARIA CAROLINA GABRIELA DE JESUS PARDO SALGUERO, MARIA GABRIELA DE JESUS PARDO SALGUERO, SANTIAGO FERNANDO DE JESUS PARDO SALGUERO, a través de su representante el cual se puede ubicar en la Calle 85 No. 10-44 Apartamento 403 de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Villa de Leyva para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de los interesados.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Juan N.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-50 150 –12 OOCA-0068/05

RESOLUCIÓN 1121
08 DE JULIO DE 2013

"Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2440 del 19 de Septiembre de 2012, CORPOBOYACA admitió solicitud de aprovechamiento forestal persistente, presentada por la señora ALIX CENED OCAÑO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40'051.042 de Otanche, a través de autorizado señor SAUL HERNANDO FLORIAN PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7'309.169 de Chiquinquirá, en calidad de propietaria del predio denominado "El Cedro", localizado en la vereda "San José de Nazareth" del Municipio de Otanche, para el aprovechamiento de cien (100) árboles de diferentes especies, y distribuidos así; 35 de Guacimo, 30 de Caracolí, 20 de Acuapar y 15 de Ceiba, correspondientes a un volumen de 150 m^3, localizados en el citado predio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal a la señora ALIX CENED OCAÑO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40'051.042 de Otanche, en su calidad de propietaria del predio denominado "El Cedro", identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 072-16798, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, localizado en la vereda "San José de Nazareth", jurisdicción del Municipio de Otanche, para que por el sistema de TALA SELECTIVA aproveche un volumen de 149,29 m^3 de madera, establecidos en un área de tres (3) hectáreas, localizadas en las coordenadas; X: 996717, Y: 1134061 a 765 m.s.n.m, y X: 996220, Y: 1134058, a 760 m.s.n.m, y X: 996748, Y: 1134110 a 757 m.s.n.m, sin cambiar la vocación del suelo, la que se encuentra ubicada en el referenciado predio, y que corresponde a las siguientes cantidades y especies:

ESPECIE	CANTIDAD	DIAMETRO (M)	ALTURA COMERCIAL (M)	VOLUMEN (M3)
GUACIMO	5	0,6	12	11,87
	6	0,8	18	37,98
	5	0,5	18	12,36
	1	0,6	15	2,97
	2	0,6	18	7,12
TOTAL	**19**			**72,30**
CARACOLI	2	0,8	15	10,55
	2	0,85	18	14,29
	5	0,6	18	17,80
TOTAL	**9**			**42,65**
CEIBA	1	0,98	18,00	9,50
	1	0,9	15,00	6,68
	1	0,95	21,00	10,41
TOTAL	**3**			**26,59**
ACUAPAR	1	0,7	15,00	4,04
	1	0,75	12,00	3,71
TOTAL	**2**			**7,75**
TOTAL	**33,00**			**149,29**

ARTICULO SEGUNDO: Los titulares del permiso disponen de un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTICULO TERCERO: Los titulares del permiso de aprovechamiento forestal deben cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

1. El sistema de explotación se hará por el método de TALA SELECTIVA, sin cambiar la vocación del suelo, dando cumplimiento con los diámetros establecidos como es el mínimo de 40 cm a la altura del pecho.

2. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre las áreas y especies autorizadas y sobre los árboles marcados.

3. Se deben dejar los árboles semilleros de cada especie.

4. El desrame debe realizarse iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las grandes y gruesas ramas se cortaran en dos o más para evitar accidentes laborales y la rajadura de la madera.

5. La tala de los árboles deberá ser dirigida en todos los casos, para mitigar el daño a la vegetación aledaña y aplicando los lineamientos técnicos sobre apeo de árboles para aprovechar al máximo la madera.

6. El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto se deben repicar los desechos del aprovechamiento en el sitio de apeo, para las ramas gruesas se debe emplear la motosierra y el machete para las ramas delgadas.

7. Todos los residuos vegetales no utilizables (ramas, corteza y copas), deberán ser picados y esparcidos por el titular del permiso o propietario del área de aprovechamiento, en lugares donde no vayan a generar contaminación e incendios forestales, con el fin de que el procesos de descomposición y meteorización de la materia orgánica sea más rápido, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo.

8. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado, para tal fin.

9. Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.

10. Realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación.

11. No se puede acumular el material vegetal removido en los drenajes naturales para evitar represamientos y contaminación de los mismos.

12. No permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemado dentro del área a intervenir o sobre la cepa de los árboles apeados.

13. **Medida de Compensación:** Plantar 200 árboles de especies nativas, tales como: Cedro, Mulato, Frijolillo, Higuerón, Acuapar, Zapan, entre otros, en un área descubierta de vegetación a una distancia de siembra de 3 x 3 m, realizando 3 plateaos al año y una fertilización con el fin de asegurar la sobrevivencia de las plántulas, igualmente se deben proteger del pastoreo de semovientes.

    Así mismo se debe realizar la liberación de bejucos y lianas en la regeneración natural de especies promisorias para buscar su mejor desarrollo.

    La siembra se debe efectuar al principio de la época de lluvia inmediata a la culminación de actividades de aprovechamiento forestal, otorgándose un término de dos (2) meses para la ejecución de la misma.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Los titulares del permiso deberán proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad, lunes y jueves en horario de 8:00 a 12:00 AM y 2:00 a 6:00 PM. El uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de informar sobre los hechos al Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones

y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora ALIX CENED OCAÑO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40'051.042 de Otanche, a través de su autorizado señor SAUL HERNANDO FLORIAN PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7'309.169 de Chiquinquirá, en la Calle 10 No. 5-21 de la ciudad de Chiquinquirá.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de Otanche (Boyacá), para que sean exhibidos en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad, a costa del interesado quien deberá presentar a CORPOBOYACA el recibo de pago de la publicación.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Omar M.
Revisó : Ivan B.
Archivo : 110 - 50 150-05 OOAF-0051/12

RESOLUCIÓN 1126
09 DE JULIO DE 2013

"Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012, Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012, Y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Derecho de Petición con Radicación No. 110-830 del 22 de Enero de 2013, la señora MARIA EMMA VACA DE ESQUIVEL, identificada con cedula de ciudadanía No. 23'750.886 de Miraflores (Boyacá), solicita realizar inspección ocular y valoración de unos árboles (pinos y Acacias) los cuales se encuentra encorvados y secos y en riesgo de caer, los que se encuentran en el predio del Municipio de Tunja, en la parte trasera de su propiedad ubicada en la Diagonal 64 A 0-Este, Barrio Los Muiscas, jurisdicción del Municipio de Tunja.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal al Municipio de Tunja, identificado con Nit. 891.800.846-1, para que proceda a llevar a cabo la TALA de Dos (2) árboles de la especie Pino Radiata, de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No. AFD-011-2013 del 21 de Febrero de 2013, los cuales se encuentran ubicados en la zona urbana, Diagonal 64 A – 0 Este 30, Zonas verdes Públicas del Barrio Los Muiscas, jurisdicción del Municipio de Tunja - Boyacá.

PARAGRAFO PRIMERO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados en el mercado local, para lo cual deberá seguir los protocolos o normas de Licitación o Acuerdo del Consejo Municipal de Tunja, o utilizarlos en obras que demande la Administración Municipal como parques infantiles, cercados de protección de lugares públicos o cualquier otra clase de obra de carácter oficial.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se deberán tramitar los salvoconductos y/o permisos necesarios en el evento que se comercialicen los productos del aprovechamiento forestal para su movilización.

ARTÍCULO SEGUNDO: La duración de la Autorización de Aprovechamiento Forestal que se otorga mediante de la presente Resolución, es de Noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado del presente aprovechamiento deberá cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

Sistema de aprovechamiento:

Las actividades de aprovechamiento forestal se realizaran por el sistema de entresaca selectiva, en lo posible cambiar las especies comerciales por especies nativas y/u ornamentales.

Personal que realizara el aprovechamiento.

La Administración Municipal de Tunja por intermedio del Ingeniero LUIS GERARDO ARIAS, en calidad de Secretario de Desarrollo Municipal, para realizar las actividades relacionadas con la tala de los árboles, contratara personal idóneo, experto en el tema, utilizando técnicas adecuadas de aprovechamiento y los elementos necesarios para tal fin.

Medidas de seguridad industrial:

El personal que realice las labores de tala de los árboles y retiro de los mismos, deberá utilizar elementos de protección personal; guantes, gafas, tapa oídos, botas punta de acero, careta y otros utensilios de seguridad mínima, que deberán ser usados por personal idóneo en este tipo de labores mecánicas, esta actividad se realizara bajo su total responsabilidad. Se sugiere aislar el área de aprovechamiento mediante cinta de señalización. Informar a la Empresa de Energía de Boyacá sobre la actividad a realizar con el fin de realizar corte de fluido eléctrico del sector según lo considere la empresa.

Manejo de residuos sólidos:

Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como; envases, plásticos, latas, deben ser recogidos y depositados en lugares adecuados.

Manejo de Residuos líquidos:

Para los residuos provenientes de la motosierras (Aceites y Combustibles) se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes del cuerpo de agua, donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes.

Manejo integral de la explotación:

Se debe procurar realizar las actividades de tala en una forma técnica y dirigida (dirección de caída) para evitar posibles daños en instalaciones físicas de los campos deportivos (arcos y tableros), estructuras físicas de viviendas aledañas, muros, entre otros al igual en cuerdas del fluido eléctrico y telefónico, vehículos ubicados en el parqueadero de las zonas residenciales de propiedad de los habitantes del sector, y los vehículos que transiten por el lugar.

El descope, troceado, aserrío y transporte se deberá realizar con las precauciones pertinentes, minimizando los impactos negativos sobre los pastos, plántulas de jardín para tal efecto se deben realizar los ajustes necesarios, en síntesis se debe aplicar las directrices de extracción de impacto reducido.

El apeo de los árboles se debe realizar a ras de suelo con el fin de evitar que los transeúntes se tropiecen con los tocones, y se debe hacer un tratamiento químico o manual para evitar que estos continúen rebrotando y se siga presentando el mismo riesgo.

Se recomienda hacer la recolección de los productos manualmente, para no generar problemas de tipo erosivo y dañar el pasto o producir erosión con el arrastre de los materiales y productos forestales en la zona de influencia.

Medidas de compensación forestal:

La compensación está orientada a retribuir a la naturaleza la cobertura forestal extraída y el volumen utilizado, minimizando los impactos negativos generados en las actividades de aprovechamiento forestal. El caso específico se centra en el enriquecimiento de la vegetación y la reforestación plantando árboles nativos de porte bajo y/u ornamentales, para lo cual el titular del permiso, deberá realizar la siembra de Treinta (30) árboles de las especies tales como: Holly, Eugenia, Magnolio, Guayacán de Manizales, Jazmín, entre otros, los cuales deberán ser sembrados en zonas verdes públicas del Barrio Los Muiscas.

La siembra de los árboles se debe hacer utilizando técnicas adecuadas tales como trazado plateo, ahoyado, fertilización con abono orgánico o químico, riego y mantenimiento permanente además colocarles tutores en madera para que el crecimiento sea recto, De igual forma cuando adquieran determinada altura se recomienda hacer poda de formación con algún diseño o figura que contribuya al adorno paisajístico del Barrio Los Muiscas.

La siembra de los arboles como medida de compensación se realizara en el término de Treinta (30) días posteriores a la tala o poda del árbol(es) objeto del permiso.

Recomendaciones especiales:

Antes de iniciar los trabajos se deberá coordinar con la Junta de Acción Comunal del Barrio los Muiscas, mediante convocatoria a la comunidad residente en el Sector y socializar los riesgos que presentan los árboles, explicarles la medida de compensación y a su vez los beneficios.
En lo posible coordinar con la Empresa de Energía de Boyacá para que se suspenda temporalmente la energía durante el tiempo que duren las actividades.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de

aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo al Municipio de Tunja, identificado con Nit. 891.800.846-1, en la Calle 19 No. 9-95, Plaza de Bolívar de la Ciudad de Tunja - Boyacá.

ARTICULO SEPTIMO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de Tunja (Boyacá), para que sean exhibidos en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad, a costa del interesado quienes deberán presentar a CORPOBOYACA el recibo de pago de la publicación.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese la presente decisión a la señora MARIA EMMA VACA DE ESQUIVEL, identificada con cedula de ciudadanía No. 23'750.886 de Miraflores (Boyacá), a la Diagonal 64 A 0-Este 30, Barrio Los Muiscas de la ciudad de Tunja.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Omar M.
Revisó : Ivan B.
Archivo : 110 - 50 150-0502 OAFE-0004/13

RESOLUCIÓN 1143
10 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 3303 de fecha 26 de diciembre de 2012, y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora ANA TERESA POVEDA GRIMALDOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.660.772 de Duitama en calidad de propietaria del predio denominado "Villa Tere" localizado en la vereda San Antonio del municipio de Duitama con destino a uso industrial (lavadero de vehículos) a derivar de la fuente denominada "Nacimiento

las Flores", ubicada en la citada vereda en un caudal de 0.2 L/s; dicha providencia se encuentra debidamente notificada a la parte interesada el día 5 de febrero de 2013.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a la señora ANA TERESA POVEDA GRIMALDOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.660.772 de Duitama con destino a uso industrial a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Las Flores" ubicada en la vereda San Antonio Norte del Municipio de Duitama en un caudal de 0.036 L/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a CORPOBOYACÁ para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de la obra de captación de la fuente, con sistema de control de caudal que garantice derivar el caudal autorizado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario contará con un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario deberá presentar los ajustes al programa de uso eficiente y ahorro de agua aprobado, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTICULO SEXTO: Como medida de compensación la intersada debera realizar la siembra de 30 especies nativas a 3 metros de la ronda del nacimiento y en termino de 30 dias a partir de la notificación debera allegar a Corpoboyaca el respectivo registro fotografico que permita probar el cumplimiento de la medida.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionara dentro de los últimos seis meses de su

vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACA se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La presente Resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACA reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACA, demostrando la necesidad de modificar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La concesionaria deberá presentar la autodeclaración anual en el mes de noviembre del año siguiente, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el Articulo 25 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011,

ARTÍCULO VIGESIMO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a la señora ANA TERESA POVEDA GRIMALDOS en el Kilometro 6 vía Duitama – Santa Rosa de Viterbo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Andrea M.
Revisó: Ivan B.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0137/12

RESOLUCIÓN 1144
10 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato FGR – 69 versión 7 y bajo el radicado No. 150-16270 de fecha 23 de noviembre de 2012 la señora ANA TERESA POVEDA GRIMALDOS, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 46.660.772 de Duitama presenta ante la Corporación Permiso de Vertimiento para las aguas residuales industriales generadas en la actividad de lavado de vehículos desarrollada en el predio denominado "Villa Tere" ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de Duitama, siendo la fuente receptora un drenaje de aguas lluvias.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la señora ANA TERESA POVEDA GRIMALDOS, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 46.660.772 de Duitama Permiso de Vertimiento para las aguas residuales domesticas e industriales provenientes del lavadero de Vehículos La Frontera ubicado en el Kilometro 6 costado izquierdo de la vía Duitama – Santa Rosa de Viterbo, vereda San Antonio Norte del municipio de Duitama, en un caudal de 0.22 L/s, durante 8 horas diarias de lunes a viernes y el sábado 6 horas.

PARÁGRAFO: La fuente determinada para realizar el vertimiento de las aguas provenientes del lavadero de vehículos la Frontera después del respectivo tratamiento, es una cañada natural intermitente, sobre la cual también descolan aguas de escorrentía y drenajes de la vía que une los municipios de Duitama y santa Rosa de Viterbo; estas aguas descargan al rio Chiticuy en el kilometro 6 sobre la vía que conduce desde el municipio de Duitama al municipio de Santa Rosa de Viterbo.

ARTICULO SEGUNDO: La permisionaria deberá llevar a cabo la construcción de los sistemas de tratamiento de agua residual domestica e industrial acorde con los planos y memorias técnicas presentadas dentro de la documentación allegada junto con la solicitud de permiso de vertimientos para tal efecto tendrá treinta (30) días para adelantarlas luego de esto deberá informar a la corporación a fin de realizar la visita de verificación de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Permisionaria que los lodos resultantes del proceso de tratamiento de las aguas residuales una vez deshidratados deben ser dispuestos para ser retirados y/o tratados para su disposición final, acorde con el capitulo denominado "manejo de lodos generados en el

sistema de tratamiento" presentada dentro de la documentación allegada junto con la solicitud de Permiso de Vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la señora ANA TERESA POVEDA GRIMALDOS identificada con cédula de ciudadanía No. 46.660.772 de Duitama, en el término de seis (6) meses después de implementado los sistemas de tratamiento, cuando se hayan estabilizado el funcionamiento de los mismos, debe proceder a realizar la caracterización físico-química y bacteriológica de las aguas residuales generadas y presentar los resultados a CORPOBOYACÁ como medida de verificación del adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento y cumplimiento de los parámetros establecidos en el Decreto No. 3930 del 25 de Octubre de 2010.

PARÁGRAFO: Esta caracterización de deberá ejecutar durante una jornada completa de actividad mediante muestreo compuesto con aforo de caudal, la cual deberá ser realizada y analizada por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTICULO QUINTO: Los interesados del permiso de vertimientos, deberán garantizar el funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de tratamientos implementados de tal forma que se cumplan los niveles de remoción para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al medio ambiente y/o a la salud de los usuarios de la fuente receptora del vertimiento.

ARTICULO SEXTO: Los interesados deberán dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La señora ANA TERESA POVEDA GRIMALDOS, está obligada al pago de la tasa retributiva conforme a lo establecido en el Decreto 2667 de 2012.

ARTICULO OCTAVO: Informar al Permisionario que deberá implementar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento para la prevención y control de eventualidades.

ARTÍCULO NOVENO: La interesada será responsable de los perjuicios que con ocasión al desarrollo del proyecto se puedan causar a terceros, ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas en este proveído.

ARTICULO DECIMO: El termino del permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud de la interesada, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra de la señora ANA TERESA POVEDA GRIMALDOS trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El interesado deberá presentar la autoliquidación anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución 2734 del 13 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente

Resolución a la señora ANA TERESA POVEDA GRIMALDOS, para tal efecto comisiónese a la Personería Municipal de Duitama, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Andrea M.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0137/12

RESOLUCIÓN 1146
10 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0174 del 13 de Febrero de 2013, esta Corporación ratifica la medida preventiva impuesta a la Señora ANA TERESA POVEDA identificada con cédula de ciudadanía N°46'660.772 expedida en Duitama contenida en el acta de imposición de medida preventiva N°020 fechada de 13 deFebrero de 2013, consistente en:

- Suspensión inmediata de las actividades de lavado de vehículos en el predio ubicado en el sector denominado "La Frontera" en la vereda San Antonio Norte en jurisdicción del municipio de Duitama, en las coordenadas 1.117.670 y 1.138.790, hasta tanto obtenga el respectivo permiso de vertimientos y la correspondiente concesión de aguas expedidos por la autoridad ambiental competente.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora ANA TERESA POVEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 46'660.772 expedida en Duitama, de los cargos formulados en la Resolución 0175 del 13 de Febrero de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la Señora ANA TERESA POVEDA con cédula de ciudadanía N° 46´660.772 expedida en Duitama con el CIERRE TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO hasta que obtenga el permiso de vertimientos y la concesión de aguas necesarias para desarrollar esta actividad económica.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución es de obligatorio cumplimiento, es menester informarle a la infractora que será reportada al Registro Único de Infractores (RUIA) como lo establece la Ley 1333 de 2009, también se advierte que de no acatar lo

dispuesto en el presente fallo se considerará una conducta dolosa y estará inmersa en un agravante que se tendrá en cuenta al momento de tasar una sanción pecuniaria.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora ANA TERESA POVEDAidentificada con la cédula de ciudadanía No. 46'660.772 expedida en Duitama para ello comisiónese la Inspección Municipal de Policía de Duitama, quien contara con quince (15) días contados a partir del recibo del presente comisorio al cabo de los cuales deberá remitir las diligencias surtidas con sus correspondientes soportes.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO:Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Guillermo P.
Reviso: Beatriz O.
Archivo: 110-50 150- 26/02 OOCQ-00019/13

RESOLUCIÒN 1164
12 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual se anula la factura de cobro No. FTA-2012003632 y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACÁ" EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1827 de fecha 06 de julio de 2010, proferida por esta Corporación, se otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO ADECUACION DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA DE LA TOMA DEL ROSARIO DE LA VEREDA SAN ISIDRO Y SANTA BARBARA DEL MUNICIPIO DE TASCO BOYACA "ASOSARIO", identificada con Nit. 900204019-0, con destino a uso pecuario de 301 animales bovinos y riego de 146 hectáreas, en beneficio de 87 personas, con un caudal de 33.75 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Quebrada Guaza", sitio La Campana, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Tasco.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Anular la factura de cobro número FTA-2012003664 con fecha de emisión 11 de abril de 2012 y periodo facturado de enero a diciembre de 2011, por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($891.491) M/CTE., expedida por concepto de tasa por utilización de aguas, a

nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO ADECUACION DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA DE LA TOMA DEL ROSARIO DE LA VEREDA SAN ISIDRO Y SANTA BARBARA DEL MUNICIPIO DE TASCO BOYACA "ASOSARIO", identificada con Nit. 900204019-0.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, para que proceda a realizar los movimientos contables y administrativos correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Requerir a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO ADECUACION DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA DE LA TOMA DEL ROSARIO DE LA VEREDA SAN ISIDRO Y SANTA BARBARA DEL MUNICIPIO DE TASCO BOYACA "ASOSARIO", para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, construya las obras de captación conforme a los planos, cálculos y memorias técnicas aprobadas mediante Auto No. 0346 de fecha 13 de febrero de 2012, atendiendo las consideraciones contenidas en el concepto técnico No. LAH-004-13 de fecha 12 de junio de 2013.

PARAGRAFO: Con fundamento en lo consagrado en el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978, una vez efectuado lo anterior, se debe comunicar a CORPOBOYACA para que proceda a autorizar su funcionamiento.

ARTICULO CUARTO: Requerir a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO ADECUACION DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA DE LA TOMA DEL ROSARIO DE LA VEREDA SAN ISIDRO Y SANTA BARBARA DEL MUNICIPIO DE TASCO BOYACA "ASOSARIO", para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue informe con su respectivo registro fotográfico, que acredite la siembra de 1000 árboles de especies nativas propias de la región como Aliso, Gaque, entre otros en la ronda protectora de la fuente hídrica concesionada.

ARTICULO QUINTO: Requerir a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO ADECUACION DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA DE LA TOMA DEL ROSARIO DE LA VEREDA SAN ISIDRO Y SANTA BARBARA DEL MUNICIPIO DE TASCO BOYACA "ASOSARIO", para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a CORPOBOYACA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de Atención al Usuario de la Entidad.

ARTICULO SEXTO: Requerir a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO ADECUACION DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA DE LA TOMA DEL ROSARIO DE LA VEREDA SAN ISIDRO Y SANTA BARBARA DEL MUNICIPIO DE TASCO BOYACA "ASOSARIO", para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a CORPOBOYACA, allegue copia del comprobante de pago que acredite el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo décimo octavo de la Resolución No. 0346 de fecha 13 de febrero de 2012.

ARTICULO SEPTIMO: Requerir a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL

ACUEDUCTO VEREDA CANOCAS, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, allegue copia del comprobante de pago que acredite la publicación del encabezamiento y la parte resolutiva de la Resolución No. Resolución No. 0346 de fecha 13 de febrero de 2012.

ARTICULO OCTAVO: No dar inicio al proceso de caducidad conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO NOVENO: Informar a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO ADECUACION DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA DE LA TOMA DEL ROSARIO DE LA VEREDA SAN ISIDRO Y SANTA BARBARA DEL MUNICIPIO DE TASCO BOYACA "ASOSARIO", que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 248 y s.s. del Decreto 1541 de 1978, con la consecuente declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTICULO DECIMO: Informar a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO ADECUACION DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA DE LA TOMA DEL ROSARIO DE LA VEREDA SAN ISIDRO Y SANTA BARBARA DEL MUNICIPIO DE TASCO BOYACA "ASOSARIO", que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico hasta que CORPOBOYACA apruebe las obras de captación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO ADECUACION DE TIERRAS A PEQUEÑA ESCALA DE LA TOMA DEL ROSARIO DE LA VEREDA SAN ISIDRO Y SANTA BARBARA DEL MUNICIPIO DE TASCO BOYACA "ASOSARIO", a través de su representante legal, el cual puede ser ubicado en la Calle 6 No. 4-26 del municipio de Tasco.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra los artículos primero y segundo del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra los demás no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 75 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

ORIGINAL FIRMADA POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Juan N.
Revisó : Ivan B.
Archivo : 110-35 150-12 OOCA-0009/08

RESOLUCIÓN 1176
12 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual se archiva un Trámite de Aprovechamiento Forestal.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE

EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1594 de fecha 27 de mayo de 2011, proferida por esta Corporación, se otorgó Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a nombre de la UNION TEMPORAL FUTURO VIAS BOYACA, identificada con Nit. 900385459-3, representada legalmente por el señor ORLANDO HERNANDEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 162.155 de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.080.314 de Bogotá, para que aprovechara cuarenta y cinco (45) árboles de las especies y número así: Eucalipto (26), Acacia (12), Pino (3) Sauce (4), obteniendo un volumen de 38.45 m3, localizados en el Anillo Turístico del Sugamuxi sector Iza- Cuitiva- Tota.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Secretaría,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas a la UNION TEMPORAL FUTURO VIAS BOYACA, identificada con Nit. 900385459-3, representada legalmente por el señor ORLANDO HERNANDEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 162.155 de Bogotá, mediante Resolución No. 1594 de fecha 27 de mayo de 2011, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente OOAF-0006/11, previa verificación de la consignación por valor de OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($84.350) M-CTE, por concepto de servicios de seguimiento, atendiendo lo consignado en el concepto técnico AFS-001-2013 de fecha 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la UNION TEMPORAL FUTURO VIAS BOYACA, a través de su representantes legal, el cual puede ser ubicado en Calle 100 No. 8 A – 49 Torre B oficina 919 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar copia de la presente Resolución a las Alcaldías Municipales de Iza, Tota y Cuitiva, a fin de que sea exhibida en un lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996 y en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Juan N.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110 – 50 150-05 OOAF- 0006/11

RESOLUCIÓN 1177
12 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual se archiva un Trámite de Aprovechamiento Forestal.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1409 de fecha 11 de mayo de 2011, proferida por esta Corporación, se otorgó Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a nombre de la UNION TEMPORAL FUTURO VIAS BOYACA, identificada con Nit. 900385459-3, representada legalmente por el señor ORLANDO HERNANDEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 162.155 de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.080.314 de Bogotá, para que aprovechara setenta y siete 77 árboles de las siguientes especies y número así: Eucalipto cuarenta y cinco (45), Acacia (2), Aliso (30) , obteniendo un volumen de 40.59 m3, localizados en los municipios de Tota – Cuitiva, Departamento de Boyacá en la zona Centro y la vereda La Vega.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Secretaría,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas a la UNION TEMPORAL FUTURO VIAS BOYACA, identificada con Nit. 900385459-3, representada legalmente por el señor ORLANDO HERNANDEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 162.155 de Bogotá, mediante Resolución No. 1409 de fecha 11 de mayo de 2011, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente OOAF-0003/11, previa verificación de la consignación por valor de OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($84.350) M-CTE, por concepto de servicios de seguimiento, atendiendo lo consignado en el concepto técnico AFS-0002-2013 de fecha 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la UNION TEMPORAL FUTURO VIAS BOYACA, a través de su representantes legal, el cual puede ser ubicado en Calle 100 No. 8 A – 49 Torre B oficina 919 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar copia de la presente Resolución a las Alcaldías Municipales de Tota y Cuitiva, a fin de que sea exhibida en un lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996 y en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Juan N.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110 – 50 150-05 OOAF- 0003/11

RESOLUCIÓN 1178
12 DE JULIO DE 2013

"Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2043 del 09 de Agosto de 2012, CORPOBOYACA admitió solicitud de aprovechamiento forestal presentada mediante Radicado No. 150-8092 del 30 de Mayo de 2012, por el señor JOSE DARIO RUIZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9'498.100 de Otanche, en calidad de propietario del predio denominado "El Placer", localizado en la vereda "Chaquipay" del Municipio de Otanche, para el aprovechamiento de diferentes especies forestales, distribuidas así; 20 árboles de Ceiba, 20 de Caracolí, 10 de Guacimo y 25 de Acuapar, correspondientes a un volumen de 149 m^3, localizados en el citado predio.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal al señor JOSE DARIO RUIZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9'498.100 de Otanche, en su calidad de propietario del predio denominado "El Placer", identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 072-7176, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, localizado en la vereda "Chaquipay", jurisdicción del Municipio de Otanche, para que por el sistema de ENTRESACA SELECTIVA aproveche un volumen de 149,57 m^3 de madera, establecida en un área de dos (2) hectáreas, localizadas en las coordenadas; 992237 E, 1135500 N, 992225 E, 1135520 N, 607 m.s.n.m, sin cambiar la vocación del suelo, la que se encuentra ubicada en el referenciado predio, y que corresponde a las siguientes cantidades y especies:

ESPECIE	No. Arboles	DAP (M)	ALTURA COMERCIAL (M)	VOLUMEN (M3)
CARACOLI	8	0,5	15	16,49
	10	0,45	12	13,35
TOTAL	**18**			**29,84**
GUACIMO	7	0,5	15	14,42
	3	0,45	12	4,01
TOTAL	**10**			**18,43**
CEIBA	9	0,7	15	36,35
	10	0,6	12	23,74
TOTAL	**19**			**60,09**
ACUAPAR	7	0,5	12	11,54
	10	0,6	15	29,67
TOTAL	**17**			**41,21**
GRAN TOTAL	**64**			**149,57**

PARAGRAFO PRIMERO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados en el mercado local.

ARTICULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal deben cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

14. El sistema de explotación se hará por el método de TALA SELECTIVA, sin cambiar la

vocación del suelo, dando cumplimiento con los diámetros establecidos como es el mínimo de 40 cm a la altura del pecho.

15. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre las áreas y especies autorizadas y sobre los árboles marcados.

16. Se deben dejar los árboles semilleros de cada especie.

17. El desrame debe realizarse iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las grandes y gruesas ramas se cortaran en dos o más para evitar accidentes laborales y la rajadura de la madera.

18. La tala de los árboles deberá ser dirigida en todos los casos, para mitigar el daño a la vegetación aledaña y aplicando los lineamientos técnicos sobre apeo de árboles para aprovechar al máximo la madera.

19. El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto se deben repicar los desechos del aprovechamiento en el sitio de apeo, para las ramas gruesas se debe emplear la motosierra y el machete para las ramas delgadas.

20. Todos los residuos vegetales no utilizables (ramas, corteza y copas), deberán ser picados y esparcidos por el titular del permiso o propietario del área de aprovechamiento, en lugares donde no vayan a generar contaminación e incendios forestales, con el fin de que el procesos de descomposición y meteorización de la materia orgánica sea más rápido, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo.

21. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado, para tal fin.

22. Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.

23. Realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación.

24. No se puede acumular el material vegetal removido en los drenajes naturales para evitar represamientos y contaminación de los mismos.

25. No permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemado dentro del área a intervenir o sobre la cepa de los árboles apeados.

26. Los aserradores que realicen el aprovechamiento serán elegidos por la experiencia laboral en la corta, además serán capacitados junto con el resto de personal por ser esta una actividad de alto riesgo, en temas como; corte, desrame y dimensionamiento de los árboles, mantenimiento y manejo de la motosierra, fundamentos en primeros auxilios, seguridad de operarios.

27. **Medida de Compensación:** Plantar 250 plántulas de especies nativas, tales como: Caracolí, Guacimo, entre otros, material este que deberá ser de buena calidad, con alturas superiores de 30 cm, los cuales se deberán plantar en un área descubierta de vegetación, con técnicas adecuadas (Ahoyado de 30 cm X 30 cm X 30 cm), fertilización orgánica y química, riego, entre otros. Además se deberá hacer mantenimiento durante los tres

primeros años con el fin de asegurar su sobrevivencia.

Así mismo se debe realizar la liberación de bejucos y lianas en la regeneración natural de especies promisorias para buscar su mejor desarrollo.

La siembra se debe efectuar al principio de la época de lluvia inmediata a la culminación de actividades de aprovechamiento forestal, otorgándose un término de dos (2) meses para la ejecución de la misma.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad, lunes y jueves en horario de 8:00 a 12:00 AM y 2:00 a 6:00 PM. El uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de informar sobre los hechos al Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, la autorizada en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor JOSE DARIO RUIZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9’498.100 de Otanche, en el predio denominado “El Placer”, ubicado en la vereda de “Chaquipay”, jurisdicción del Municipio de Otanche.

PARAGRAFO: Para tal efecto comisiónese a la Inspección Municipal de Policía de Otanche (Boyacá), para que en el término de Quince (15) días, devuelva las constancias respectivas.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de Otanche (Boyacá), para que sean exhibidos en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad, a costa del interesado quien deberá presentar a CORPOBOYACA el recibo de pago de la publicación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Omar M.
Revisó : Ivan B.
Archivo : 110 - 50 150-05 OOAF-0041/12

RESOLUCIÓN 1185
15 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 751 del 13 de agosto de 2008, CORPOBOYACA impone como medida preventiva a la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. identificada con Nit. 860009808-5, la presentación en un término improrrogable y perentorio de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo de los diseños, planos, cálculos y memorias técnicas de las obras que garanticen el libre discurrir de las aguas en la canalización construida, estructura que debe permitir el paso total del caudal por el canal liberal, para que este no se represe, pierda velocidad y no genere sedimentación en el cauce. Así mismo señaló que debería ejecutar las obras de operación y limpieza en el sitio donde se encuentra la obra realizada.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A, identificada con Nit. 860009808-5, de los cargos formulados en el articulo tercero de la Resolución 751 del 13 de agosto de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A, identificada con Nit. 860009808-5, con la

demolición inmediata de la obra (box coulvert) a su costa, debiendo dejar completamente libre el Canal Liberal disponiendo de manera adecuada los escombros generales en el lugar ambientalmente autorizado para ello, por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Comisiónese a la Inspección Municipal de Policía de Nobsa para que informe a esta entidad el cumplimiento de la sanción impuesta en el presente acto administrativo una vez se encuentre ejecutoriado.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental y a la Alcaldía Municipal de Nobsa para lo de su conocimiento.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A, identificada con Nit. 860009808-5, y a su apoderado el Doctor ANTONIO ALEXANDER ACOSTA JURADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.028.937 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 166.934 del C.S. de la J., a la Calle 95 No. 15-47 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de los sancionados en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Paola M.
Reviso: Paola M.
Archivo:110-50 150-26 OOCQ-0118/08

RESOLUCIÓN 1209
17 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 652 del 06 de mayo de 2013, se ratifican las medidas preventivas impuestas al señor JOSE ALIRIO CRUZ BUSTOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.312.149 expedida en Chiquinquirá, contenidas en el acta de imposición de medida preventiva y decomiso preventivo No. 077 fechada del 30 de abril de 2013, consistentes en:

- Decomiso preventivo de cincuenta (50) bloques de madera de la especie Cuitamo, cincuenta (50) bloques de la especie Juana Mastiza, cincuenta y cinco (55) bloques de la especie Malagano, correspondientes a 14.0 m3 de madera.
- Decomiso preventivo del vehículo tipo camión, marca Internacional, modelo 2004, de placas VMT-576.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSE ALIRIO CRUZ BUSTOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.312.149 expedida en Chiquinquirá, de los cargos formulados en el artículo primero de la Resolución 653 del 06 de mayo de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor JOSE ALIRIO CRUZ BUSTOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.312.149 expedida en Chiquinquirá, con una multa por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($7.211.398.oo), por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Corpoboyacá Fondos Comunes No.29101185-6 del Banco Corpbanca, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo por ello en caso de incumplimiento en el pago de su cuantía y término establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO CUARTO: Levantar las medidas preventivas ratificadas mediante Resolución 652 del 06 de mayo de 2013, toda vez que las mismas han cumplido su objetivo de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 y se estima que han desaparecido las causas que la motivaron, por ello anterior realícese la devolución de los siguientes elementos a quien acredite ser propietario de los mismos, una vez sea pactada o cancelada la sanción de multa impuesta en el artículo segundo de la presente providencia:

- Cincuenta (50) bloques de madera de la especie Cuitamo, cincuenta (50) bloques de la especie Juana Mastiza, cincuenta y cinco (55) bloques de la especie Malagano, correspondientes a 14.0 m3 de madera.
- Vehículo tipo camión, marca Internacional, modelo 2004, de placas VMT-576.

PARAGRAFO: Para la movilización de la madera citada deberá obtener el respectivo documento salvoconducto en las instalaciones de CORPOBOYACA.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE ALIRIO CRUZ BUSTOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.312.149 expedida en Chiquinquirá, a la Calle 7 No. 1 a -45 de la ciudad de Chiquinquirá.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de los sancionados en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Paola M.
Reviso: Paola M.
Archivo:110-50 150-26 OOCQ-0109/13

RESOLUCIÓN 1210
17 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 654 del 06 de mayo de 2013, se ratifican las medidas preventivas impuestas al señor PABLO ANTONIO BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.323.902 expedida en Chiquinquirá, contenidas en el acta de imposición de medida preventiva y decomiso preventivo No. 076 fechada del 30 de abril de 2013, consistentes en:

- Decomiso preventivo de treinta y nueve (39) bloques de madera de la especie Sapan, treinta y nueve (39) bloques de la especie Caracolí, setenta y ocho (78) bloques de la especie Acuapar, correspondientes a 14.0 m3 de madera.

- Decomiso preventivo del vehículo tipo camión, marca Dodge, modelo 1978, de placas SNC-321.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor PABLO ANTONIO BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.323.902 expedida en Chiquinquirá, de los cargos formulados en el artículo primero de la Resolución 655 del 06 de mayo de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor PABLO ANTONIO BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.323.902 expedida en Chiquinquirá, con una multa por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS ($6.241.049.oo), por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Corpoboyacá Fondos Comunes No.29101185-6 del Banco Corpbanca, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo por ello en caso de incumplimiento en el pago de su cuantía y término establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO CUARTO: Levantar las medidas preventivas ratificadas mediante Resolución 654 del 06 de mayo de 2013, toda vez que las mismas han cumplido su objetivo de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 y se estima que han desaparecido las causas que la motivaron, por ello anterior realícese la devolución de los siguientes elementos a quien acredite ser propietario de los mismos, una vez sea pactada o cancelada la sanción de multa impuesta en el artículo segundo de la presente providencia:

- Treinta y nueve (39) bloques de madera de la especie Sapan, treinta y nueve (39) bloques

de la especie Caracolí, setenta y ocho (78) bloques de la especie Acuapar, correspondientes a 14.0 m3 de madera.

- Vehículo tipo camión, marca Dodge, modelo 1978, de placas SNC-321.

PARAGRAFO: Para la movilización de la madera citada deberá obtener el respectivo documento salvoconducto en las instalaciones de CORPOBOYACA.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor PABLO ANTONIO BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.323.902 expedida en Chuiquinquirá, a la Calle 4 No. 10-12 de la ciudad de Chiquinquirá.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de los sancionados en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Paola M.
Reviso: Paola M.

Archivo:110-50 150-26 OOCQ-0108/13

RESOLUCIÓN 1213
17 DE JULIO DE 2013

"Por medio de la cual se Otorga Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la JUNTA ADMINISTRADORA TOMA DE REGADÍO CULEBRERA VEREDA SUANEME DEL MUNICIPIO DE PESCA BOYACÁ., Identificado con Nit. No. 900305238-0, y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto No. 2806 de fecha 07 de Noviembre de 2012 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la JUNTA ADMINISTRADORA TOMA DE REGADÍO CULEBRERA VEREDA SUANEME DEL MUNICIPIO DE PESCA BOYACÁ., Identificado con Nit. No. 900305238-0, con destino a riego de setenta (70) hectáreas de pastos, por un caudal de 3.5 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Culebrera" ubicada en la Vereda Suaneme, Jurisdicción del Municipio de Pesca, Departamento de Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la JUNTA ADMINISTRADORA TOMA DE REGADÍO CULEBRERA VEREDA SUANEME DEL

MUNICIPIO DE PESCA BOYACÁ., Identificado con Nit. No. 900305238-0, por un caudal de 3.85 l/s con destino a Riego de 63 hectáreas de pastos y 7 hectáreas de cultivos de cebolla a derivar de la fuente denominada "Quebrada Dervaquira" ubicada en la Vereda Suaneme, Jurisdicción del Municipio de Pesca, Departamento de Boyacá.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizado única y exclusivamente para la actividad señalada en el Artículo Primero, el caudal concesionado en el presente Acto Administrativo es de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua para el proyecto a utilizar, en el evento de una ampliación o disminución del caudal a requerimiento del otorgado, el concesionario deberá informar a CORPOBOYACÁ dichas modificaciones para el respectivo trámite legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública

ARTÍCULO TERCERO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a **CORPOBOYACÁ** para su respectiva evaluación y aprobación, los planos y memorias de cálculo de las obras de captación que garantice derivar el caudal asignado en el presente Acto Administrativo; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos y memorias de cálculo de las obras de captación requeridas en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de treinta (30) días calendario para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTICULO QUINTO: El concesionario deberá conservar una franja protectora vegetal con árboles nativos e invertir en acciones de recuperación, preservación y conservación, por la cual deberá sembrar por lo menos doscientos cincuenta (250) árboles de especies nativas de la zona, en la ronda de protección de la quebrada, priorizando las áreas donde no existe bosque protector del cauce y las márgenes, por lo cual deberán anexar registro fotográfico, para tal efecto contara con un termino de Sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTICULO SÉPTIMO: El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de tres (3)

meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual estará basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOBOYACÁ posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTICULO NOVENO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante **CORPOBOYACÁ,** demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución al representante legal de la JUNTA ADMINISTRADORA TOMA DE REGADÍO CULEBRERA VEREDA SUANEME DEL MUNICIPIO DE PESCA BOYACÁ., Identificado con Nit. No. 900305238-0, para tal efecto comisiónese al Inspector Municipal de Policía de Pesca, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía

Municipal de Pesca para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO NOVENO. Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ.
Subdirector Administración Recursos Naturales.

Elaboró: Lehidy M.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-50- 150 –12 OOCA-0100/12.

RESOLUCIÓN 1226
22 DE JULIO DE 2013

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE MESETA PIEDRA VENTANA DEL MUNICIPIO DE GÁMEZA, y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto No. 1957 de fecha 02 de Septiembre de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE MEZETA PIEDRA VENTANA SECTOR EL CHITAL, Identificada con Nit. No. 900370841 – 9, con destino a uso doméstico en beneficio de 305 personas permanentes, por un caudal de 0,42 l/s a derivar de la fuente denominada "Meseta Piedra Ventana" ubicada en la Vereda Chital, Jurisdicción del Municipio de Gámeza, Departamento de Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE MESETA PIEDRA VENTANA DEL MUNICIPIO DE GÁMEZA, identificada con Nit. No. 900370841 -9, por un caudal de 0,37 litros sobre segundos (l/s), con destino a uso doméstico de 305 personas permanentes, a derivar de la fuente hídrica denominada "Nacimiento Meseta Piedra Ventana" ubicada en la Vereda Sasa, Jurisdicción del Municipio de Gámeza, Departamento de Boyacá,.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizado única y exclusivamente para USO DOMESTICO y a la actividad señalada en el

Artículo Primero, el caudal concesionado en el presente Acto Administrativo es de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua para el proyecto a utilizar, en el evento de una ampliación o disminución del caudal a requerimiento del otorgado, el concesionario deberá informar a CORPOBOYACÁ dichas modificaciones para el respectivo trámite legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública

ARTÍCULO TERCERO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a CORPOBOYACÁ para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias del sistema de captación que garanticen derivar el caudal asignado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe las memorias técnicas requeridas en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de treinta (30) días calendario para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTICULO QUINTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, se deberán adelantar actividades de siembra de quinientos (500) árboles de especies nativas que garanticen la protección y conservación de la fuente, los cuales deberán ser plantados en la ronda de protección y zonas de recarga hídrica de los nacimientos de agua y procurar su revegetación natural mediante cerramientos que impidan el ingreso de animales, evitando a la vez contaminación del recurso, dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, el titular de la presente concesión deberá implementar un sistema de tratamiento al agua que dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o la que la modifique, adicione o sustituya, Decreto 1575 de 2007 y Resolución No. 2115 del 22 de junio de 2007, expedida por los Ministerios de la Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SÉPTIMO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual estará basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: CORPOBOYACÁ posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTICULO NOVENO: Declarar la Perdida de Fuerza ejecutoria del Auto No. 2057 de fecha 17 de Noviembre de 2011, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO DECIMO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante **CORPOBOYACÁ**, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO SEXTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al represente legal de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE MEZETA PIEDRA VENTANA SECTOR EL CHITAL, Identificado con Nit. No. 900370841 – 9, para tal efecto comisiónese al Inspector Municipal de Policía de Gámeza, quien deberá

remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Gámeza para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO VIGÉSIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ.
Subdirector Administración Recursos Naturales.

Elaboró: Lehidy M.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-50- 150 –12 OOCA-0398/10.

RESOLUCIÓN 1236
22 DE JULIO DE 2013

"Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2442 del 19 de Septiembre de 2012, CORPOBOYACA admitió solicitud de aprovechamiento forestal presentada mediante Radicado No. 150-9880 del 10 de Julio de 2012, por el señor JOSE BASILIO SOLANO CAÑON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'158.055 de Maripi, en calidad de propietario del predio denominado "Campo Hermoso", localizado en la vereda "Penjamo" del Municipio de Otanche, para el aprovechamiento de 100 especies forestales, distribuidas así; 20 árboles de Guácimo, 20 de Muche, 20 de Caracolí, 20 de Ceiba y 20 de Acuapar, correspondientes a un volumen de 150 m^3, localizados en el citado predio.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal al señor JOSE BASILIO SOLANO CAÑON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'158.055 de Maripi (Boyacá), en su calidad de propietario del predio denominado "Campo Hermoso", identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 072-6517, de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, localizado en la vereda "Penjamo", jurisdicción del Municipio de Otanche, para que por el sistema de ENTRESACA SELECTIVA aproveche un volumen de 149,64 m^3 de madera, establecida en un área de una (1) hectárea, localizada en las coordenadas; 981627 E, 1129808 N, a 1126 m.s.n.m, 981624 E, 1129814 N a 1100 m.s.n.m, 981582 E, 1129857 N a 1050 m.s.n.m, sin cambiar la vocación del suelo, la que se encuentra ubicada en el referenciado predio, y que corresponde a las siguientes cantidades y especies:

ESPECIE	No. Arboles	DAP (M)	ALTURA COMERCIAL (M)	VOLUMEN (M3)
CARACOLI	6	0,55	15	14,96
	5	0,5	12	8,24
	10	0,45	12	13,35
TOTAL	**21**			**36,56**
CEIBA	4	1	12	26,38
	4	0,7	12	12,92
TOTAL	**8**			**39,30**
ACUAPAR	3	1	15	24,73
	4	0,7	15	16,16
TOTAL	**7**			**40,88**
MUCHE	5	0,45	12	6,68
	8	0,4	12	8,44
TOTAL	**13**			**15,12**
GUASIMO	7	0,45	12	9,35
	8	0,4	12	8,44
TOTAL	**15**			**17,79**
GRAN TOTAL	**64**			**149,64**

PARAGRAFO PRIMERO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados en el mercado local.

ARTICULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

28. El sistema de explotación se hará por el método de TALA SELECTIVA, sin cambiar la vocación del suelo, dando cumplimiento con los diámetros establecidos como es el mínimo de 40 cm a la altura del pecho.

29. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre las áreas y especies autorizadas y sobre los árboles marcados.

30. Se deben dejar los árboles semilleros de cada especie.

31. El desrame debe realizarse iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las grandes y gruesas ramas se cortaran en dos o más para evitar accidentes laborales y la rajadura de la madera.

32. La tala de los árboles deberá ser dirigida en todos los casos, para mitigar el daño a la vegetación aledaña y aplicando los lineamientos técnicos sobre apeo de árboles para aprovechar al máximo la madera.

33. El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto se deben repicar los desechos del aprovechamiento en el sitio de apeo, para las ramas gruesas se debe emplear la motosierra y el machete para las ramas delgadas.

34. Todos los residuos vegetales no utilizables (ramas, corteza y copas), deberán ser picados y esparcidos por el titular del permiso o propietario del área de aprovechamiento, en lugares donde no vayan a generar contaminación e incendios forestales, con el fin de que el procesos de descomposición y meteorización de la materia orgánica sea más rápido, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo.

35. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás

elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado, para tal fin.

36. Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.

37. Realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación.

38. No se puede acumular el material vegetal removido en los drenajes naturales para evitar represamientos y contaminación de los mismos.

39. No permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemado dentro del área a intervenir o sobre la cepa de los árboles apeados.

40. Los aserradores que realicen el aprovechamiento serán elegidos por la experiencia laboral en la corta, además serán capacitados junto con el resto de personal por ser esta una actividad de alto riesgo, en temas como; corte, desrame y dimensionamiento de los árboles, mantenimiento y manejo de la motosierra, fundamentos en primeros auxilios, seguridad de operarios.

41. **Medida de Compensación:** Plantar 300 plántulas de especies nativas, tales como: Caracolí, Guacimo, entre otros, material este que deberá ser de buena calidad, con alturas superiores de 30 cm, los cuales se deberán plantar en un área descubierta de vegetación, con técnicas adecuadas (Ahoyado de 30 cm X 30 cm X 30 cm), fertilización orgánica y química, riego, entre otros. Además se deberá hacer mantenimiento durante los tres (3) primeros años con el fin de asegurar su sobrevivencia.

Así mismo se debe realizar la liberación de bejucos y lianas en la regeneración natural de especies promisorias para buscar su mejor desarrollo.

La siembra se debe efectuar al principio de la época de lluvia inmediata a la culminación de actividades de aprovechamiento forestal, otorgándose un término de dos (2) meses para la ejecución de la misma.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad, lunes y jueves en horario de 8:00 a 12:00 AM y 2:00 a 6:00 PM. El uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de informar sobre los hechos al Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad

ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, la autorizada en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor JOSE BASILIO SOLANO CAÑON, identificado con cédula de ciudadanía No. 4’158.055 de Maripi (Boyacá), en el predio denominado “Campo Hermoso”, ubicado en la vereda de “Penjamo”, jurisdicción del Municipio de Otanche.

PARAGRAFO: Para tal efecto comisiónese a la Personería Municipal de Otanche (Boyacá), para que en el término de Quince (15) días, devuelva las constancias respectivas.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de Otanche (Boyacá), para que sean exhibidos en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad, a costa del interesado quien deberá presentar a CORPOBOYACA el recibo de pago de la publicación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Omar M.
Revisó : Ivan B.
Archivo : 110 - 50 150-05 OOAF-0049/12

RESOLUCIÓN 1237
22 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual se ordena cesar un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 150-8881 del 15 de junio de 2012, el Jefe del Grupo de Policía Ambiental y Ecológica del municipio de Tunja, deja a disposición de esta entidad 14 metros cúbicos de madera de la especie Pino Patula, la cual era transportada en el vehículo tipo camión de placas XKA-083, conducido por el señor ANGEL OVIDIO ARIAS AVILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.370.668 expedida en Bogotá, la cual fue incautada por no presentar licencia de aprovechamiento forestal.

En merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la cesación del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado en contra de los señores LUIS RAFAEL ROJAS VERDUGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.581 expedida en Tasco y ANGEL OVIDIO ARIAS AVILA identificado con la cédula numero 80.370.668 expedida en Bogotá, por encontrarse plenamente demostrado que la conducta investigada no es imputable a los presuntos infractores dentro del expediente OOCQ-0291/12, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los señores LUIS RAFAEL ROJAS VERDUGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.581 expedida en Tasco y ANGEL OVIDIO ARIAS AVILA identificado con la cédula numero 80.370.668 expedida en Bogotá, para que en el evento de pretender aprovechar y/o movilizar productos forestales se acerquen a las instalaciones de la autoridad ambiental respectiva para obtener los permisos necesarios para tales efectos.

ARTICULO TERCERO: Informar a los señores LUIS RAFAEL ROJAS VERDUGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.581 expedida en Tasco y ANGEL OVIDIO ARIAS AVILA identificado con la cédula numero 80.370.668 expedida en Bogotá, que en el evento de encontrarse inmersos en casos similares a los estudiados dentro del presente expediente serán objeto de investigación administrativa ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del expediente OOCQ-0291/12 a la Procuraduría Provincial de Sogamoso, para que dentro del ámbito de su competencia inicie las acciones que estime pertinentes frente a la actuación adelantada por parte de la administración del municipio de Tasco respecto a la certificación fechada del 12 de junio de 2012 y que fue objeto de análisis por parte de esta autoridad ambiental dentro del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS RAFAEL ROJAS VERDUGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.581 expedida en Tasco, para tales efectos comisiónese al Inspector Municipal de Policía de Tasco a quien se le otorgan quince (15)

días para el cumplimiento del presente comisorio al cabo de los cuales deberá remitir las diligencias surtidas con sus respectivos soportes.

ARTICULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ANGEL OVIDIO ARIAS AVILA identificado con la cédula numero 80.370.668 expedida en Bogotá, a la Calle 6 No. 7-15 del municipio de Toca.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Remitir copia de este acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO.- Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Paola M.
Reviso: Paola M.
Archivo:110-50 150-26 OOCQ-0291/13

RESOLUCIÓN 1251
24 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución 3029 de octubre 18 de 2011, esta Corporación resuelve otorgar PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, a la Empresa WMOH Y CIA LTDA identificada con el número de Nit: 0891857745-1; para la operación de un centro de acopio de puzolana (almacenamiento del mineral) localizado en el predio el Refugio localizado en la vereda El Volcán en jurisdicción del municipio de Paipa, que dicho permiso se extiende a un término de cinco (5) años.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa WMOH Y CÍA LTDA identificada con el numero de Nit: 0891857745-1 y representada legalmente por el señor EDGAR MONTAÑA ROJAS, de los cargos formulados en la resolución 0160 del 12 de febrero de 2013 consistentes en:

“Presuntamente adelantar actividades de acopio de puzolana en un área diferente a la que le fue autorizada por parte de CORPOBOYACA, a través del artículo primero

de la resolución 3029 del 18 de octubre de 2011"

"Presuntamente omitir la obligación establecida en el parágrafo del artículo primero de resolución 3029 del 18 de octubre de 2011, expedido por CORPOBOYACA al desarrollar parte de las actividades de acopio de puzolana por fuera del área autorizada al no respetar la franja de la zona industrial ni la zona de reserva para carreteras de la red vial nacional consagrada en la Ley 1228 de 2008"

"Presuntamente realizar actividades de acopio de puzolana sin dar cumplimiento a las disposiciones consignadas en la Guía Minero Ambiental que para tales efectos fue expedida, respecto del área necesaria requerida para el desarrollo de dicha actividad, contraviniendo la disposición consignada en el artículo segundo de la resolución 18-0861 del 20 de agosto de 2002 expedida por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente"

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la empresa WMOH Y CÍA LTDA identificada con el numero de Nit: 0891857745-1 y representada legalmente por el señor EDGAR MONTAÑA ROJAS el cierre temporal del patio de acopio de Puzolana ubicada en el predio "El Refugio" localizado en la vereda El Volcán jurisdicción del municipio de Paipa, con fundamente en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y el concepto **técnico DU-0011/13 del 28 de febrero de 2013.**

PARAGRAFO: Dicha sanción quedará sujeta al cumplimento de los requerimientos hechos en el concepto técnico DU-0011/13 del 28 de febrero de 2013, de la siguiente manera:

La empresa WMOH Y CÍA LTDA debe tramitar un nuevo permiso para el predio en el cual se va a desarrollar la actividad de acopio de puzolana dando cumplimiento a lo descrito en el certificado de uso de suelos y área mínima requerida para su operación.

La empresa WMOH Y CÍA LTDA debe realizar la zonificación del predio en el cual va a operar de acuerdo a los usos de suelos establecidos en el POT, documento que debe ser entregado a CORPOBOYACA para su evaluación.

Requerir a la empresa para que continúe los proceso de recuperación morfológica del terreno, restauración del área antevenida a través del establecimiento de especies vegetales nativas en las áreas descritas para tal fin, haciéndola de manera técnica con el fin de asegurar un correcto prendimiento de las especies que allí se establezcan.

PARAGRAFO: La Corporación se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento visita de control y seguimiento.

ARTICULO TERCERO: Infórmese a la empresa WMOH Y CÍA LTDA identificada con el numero de Nit: 0891857745-1 y representada legalmente por el señor EDGAR MONTAÑA ROJAS, que la MEDIDA PREVENTIVA impuesta mediante la Resolución No. 0161 del 12 de febrero de 2013, no se levantará hasta tanto tramite y obtenga el correspondiente PERMISO DE EMISIONES otorgado por la autoridad ambiental para los predios que aún no están amparados con el mismo y en los que se encuentran desarrollando actividades de acopio de puzolana (almacenamiento del mineral) .

ARTICULO CUARTO: Informar a la empresa WMOH Y CÍA LTDA identificada con el numero de Nit: 0891857745-1 y representada legalmente por el señor EDGAR MONTAÑA ROJAS, que en caso de reincidencia la situación se convertirá en más gravosa teniendo en cuenta que serán reportados en el Registro Único de Infractores RUIA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo, a través de su representaste legal señor EDGAR MONTAÑA ROJAS a la empresa WMOH Y CÍA LTDA identificada con el número de Nit: 891.857.745-1, dicho trámite se podrá surtir en la carrera 18 Nº 11ª-10 municipio de Sogamoso.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar esta decisión al Procurador Judicial Ambiental y Agrario con sede en Tunja para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el contenido del presente acto en el Boletín Legal de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Claudia B.
Revisó: Beatriz O.
Archivo: 110-50 150-3904 PERM-0020/11.

RESOLUCIÓN 1269
24 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual se aclara un acto administrativo y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3705 de fecha 30 de diciembre de 2010, CORPOBOYACA estableció un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de un yacimiento de Arcilla, adelantada por el señor LUIS ERNESTO DIAZ CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.154.110 de Sogamoso, en la vereda La Ramada, jurisdicción del municipio de Sogamoso - Boyacá, dentro del trámite de solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. 1203-15.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar para todos los efectos el contenido de la Resolución No. 3705 de fecha 30 de diciembre de 2010, por medio de la cual CORPOBOYACA estableció un Plan de Manejo Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de un yacimiento de Caliza, adelantada por el señor **OTONIEL MOLANO GUARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.277.232 de Tibasosa, en la Vereda El Resguardo, jurisdicción del municipio de Tibasosa, departamento de Boyacá, dentro del trámite de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. 944-15, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: El señor OTONIEL MOLANO GUARIN, como titular del Plan de Manejo Ambiental, establecido mediante la

presente Resolución, deberá cumplir de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control y compensación, propuestas en el mismo.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del presente Plan de Manejo Ambiental, debe dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades propuesto, en relación con la implementación de las medidas de manejo y control ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de que el titular del Plan de Manejo Ambiental requiera permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, deberá solicitarlos y tramitarlos ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA.

ARTÍCULO SEXTO: El término de ejecución del presente Plan de Manejo Ambiental será el mismo del Contrato de Concesión Minera, que su titular suscriba con la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental, no confiere derechos reales sobre los predios que se puedan ver afectados con la explotación minera, por lo tanto, éstos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACA, llevará a cabo el seguimiento ambiental de la explotación minera, y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en el Plan de Manejo Ambiental. Cualquier contravención a lo señalado anteriormente, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: En el evento de cualquier modificación al Estudio Ambiental, el beneficiario del Plan de Manejo Ambiental deberá informar a esta Corporación a fin de realizar los ajustes necesarios y poder determinar la pertinencia de dicha modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el mismo y en la presente resolución. Cualquier modificación a las condiciones de la presente Resolución o al Plan de Manejo Ambiental, deberá ser informada a esta Corporación para su respectiva evaluación y aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El beneficiario del Plan de Manejo Ambiental, deberá realizar los trabajos de explotación minera de acuerdo con lo previsto en el presente instrumento de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular del Plan de Manejo Ambiental, establecido mediante la presente resolución, deberá presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACA, y dentro de los tres (3) primeros meses del año, informes de Cumplimiento Ambiental, con los resultados de la gestión e implementación de las medidas de manejo y control ambiental. El incumplimiento de esta medida será causal de suspensión de la viabilidad ambiental otorgada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor OTONIEL MOLANO GUARIN, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, que se genere en desarrollo de las actividades de explotación y al incumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y las demás que se ocasionen durante el desarrollo del proyecto minero.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El desarrollo futuro de las actividades mineras está sujeto a

los criterios de ordenamiento ambiental, territorial y planes de manejo especiales que se adelanten por parte de las entidades Nacionales, Departamentales y Municipales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental, debe informar por escrito a todo el personal involucrado en el desarrollo de la explotación minera, las obligaciones establecidas por la Corporación, así como las definidas en el Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Corporación podrá adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del titular del Plan de Manejo Ambiental, y suspender o revocar la autorización para el desarrollo de la actividad minera, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En caso de detectarse durante el desarrollo de la explotación minera impactos y efectos ambientales no previstos, el titular deberá informar inmediatamente a CORPOBOYACA para que determine y ordene las medidas preventivas, correctivas y de manejo que considere necesarias, sin perjuicio de las demás que deba adoptar para proteger el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Plan de Manejo Ambiental que se establece mediante la presente Resolución no ampara ningún otro tipo de obra, actividad, material diferente ni el aprovechamiento de ningún recurso natural renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de flora y fauna.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: El titular del Plan de Manejo Ambiental, deberá suscribir una póliza de garantía, equivalente al 100% del valor de las medidas de manejo ambiental de las labores de explotación minera a cielo abierto establecidas en la presente Resolución durante el tiempo de ejecución de este, y por dos (2) años más, la cual debe ser allegada a esta Corporación con destino al expediente OOMH-0047/10.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución al señor OTONIEL MOLANO GUARIN, el cual puede ser ubicado en la vereda El Resguardo, jurisdicción del Municipio de Tibasosa, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del mismo municipio, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Publíquese contenido de la parte resolutiva de la presente providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriado y en firme, remítase copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba con el interesado, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 2390 de 2002.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta providencia al Alcalde del municipio de Tibasosa – Boyacá, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Danna G.
Revisó: Ivan B.
Archivo: 110-50 150-66 OOMH-0047/10

RESOLUCIÓN 1291
25 DE JULIO DE 2013

Por medio del cual se evalúa el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se hacen requerimientos

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO N°. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN N°. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°. 3615 de fecha 22 de noviembre de 2011, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, se otorgó concesión de aguas a nombre del HECTOR JULIO MARTINEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 6.762.298 expedida en la ciudad de Tunja, con destino a uso doméstico de 25 personas permanentes, uso pecuario de 50 animales bovinos y riego de 37 hectáreas, en un caudal total de 1.9 l.p.s., distribuido de la siguiente manera: Quebrada Finca La Playa, en un caudal de 1.3 l.p.s., y Nacimiento La Playa con un caudal de 0.6 l.p.s., ubicadas en la vereda Chorro Blanco en la jurisdicción del municipio de Tunja.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el señor HECTOR JULIO MARTINEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 6.762.298 expedida en la ciudad de Tunja, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor HECTOR JULIO MARTINEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 6.762.298 expedida en la ciudad de Tunja, para que el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, complemente el documento presentado ante esta Corporación, de acuerdo a los términos de referencia expedidos por Corpoboyacá, los cuales se encuentran anexos al presente trámite, y de acuerdo a las indicaciones impartidas en el Concepto Técnico N°. OH – 001 de fecha 8 de enero de 2013.

ARTICULO TERCERO: Requerir al señor HECTOR JULIO MARTINEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 6.762.298 expedida en la ciudad de Tunja, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a CORPOBOYACÁ un informe con su respectivo registro fotográfico, donde acredite que en el área de influencia de las fuentes hídricas, la conservación de las fuentes objeto de la concesión de aguas a través de la siembra de 100 árboles nativos propios de la zona en el área protectora de la Quebrada Finca La Playa y Nacedero La Playa.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor HECTOR JULIO MARTINEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 6.762.298 expedida en la ciudad de Tunja, quien puede ser ubicado en la Dirección Carrera 14 N°. 15 A –

09 de la ciudad de Tunja, y entréguesele copia íntegra y legible del Concepto Técnico N°. OH – 001 de fecha 8 de enero de 2013.

ARTICULO QUINTO: Remitir el presente expediente a los profesionales de la Subdirección Técnica Ambiental para que procedan a realizar la evaluación de los planos minimizados de las obras de captación respectivas radicados por el titular de la concesión mediante oficio con número de radicado 150 – 11451 de fecha 15 de agosto de 2012 que obra a folio 64.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Lisseth A.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110 - 50 150 –12 OOCA - 0012/11

RESOLUCION 1320
26 DE JULIO DE 2013

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones .

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

TENIENDO EN CUENTA

Que mediante Auto No. 0003 de fecha 02 de enero de 2012, proferido por esta Corporación, se suspendió el trámite de RENOVACION de la concesión de aguas superficiales contenido en el expediente OOCA- 0127/05 a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL CAJÓN DE LA VEREDA SANTA BARBARA DEL MUNICIPIO DE COMBITA, identificada con Nit. 900023550-3, representada legalmente por el señor OMAR GUILLERMO VEGA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.165.217 de Tunja, con destino a uso doméstico de 38 familias y pecuario de 320 animales, en un caudal de 0.44 l.p.s. a derivar de la fuente denominada "Río de Piedra", localizada en la vereda Santa Bárbara, jurisdicción del Municipio de Cómbita, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.
Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente OOCA-0127/05 contentivo del trámite de renovación de concesión de aguas superficiales otorgadas a través de la Resolución No. 0986 del 11 de octubre de 2005, presentada por la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL

CAJON DE LA VEREDA SANTA BARBARA DEL MUNICIPIO DE COMBITA, identificada con Nit. 900023550-3, representada legalmente por el señor OMAR GUILLERMO VEGA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.165.217, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia en el Boletín de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo a ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL CAJON DE LA VEREDA SANTA BARBARA DEL MUNICIPIO DE COMBITA, a través de su representante legal, a través de su representante legal, para tal efecto comisiónese al Inspector Municipal de Policía de Cómbita, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Juan N.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-50 150 –12 OOCA-0127/05

RESOLUCIÓN 1324
29DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual se otorga una Renovación de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 0408 de fecha 24 de marzo de 2011 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales dentro del expediente OOCA-0039/06, presentada por los señores SATURNINO ANGEL OCHOA GUASCA y ANA BEATRIZ LOPEZ AYALA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6.754.241 y 23.437.287 de Tunja y Combita respectivamente, con destino a uso pecuario de 20 animales y riego de 3 hectáreas, en un caudal de 0.16 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Quebrada El Chorro", localizada en la vereda San Francisco, jurisdicción del municipio de Combita (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar renovación de concesión de aguas superficiales a nombre de los señores SATURNINO ANGEL OCHOA

GUASCA y ANA BEATRIZ LOPEZ AYALA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6.754.241 y 23.437.287 de Tunja y Combita respectivamente, con destino a uso pecuario de 20 animales y riego de 3 hectáreas, en un caudal de 0.16 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Quebrada El Chorro", localizada en la vereda San Francisco, jurisdicción del municipio de Combita (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, los interesados deberán presentar a CORPOBOYACÁ para su respectiva evaluación y aprobación, la modificación de los planos y las memorias de cálculo, el sistema de captación y el mecanismo de control implementado en la fuente que garanticen derivar solo el caudal concesionado, lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe las memorias técnicas requeridas en el artículo anterior, los concesionarios gozarán de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTICULO CUARTO: De acuerdo a la situación encontrada los interesados deberán implementar los mecanismos que impidan el daño y deterioro de los nacimientos de agua; de forma prioritaria en los alrededores de la "Quebrada El Chorro". En el mismo sentido deben adelantar la siembra de 500 árboles de especies nativas, en la zona de recarga hídrica de la "Quebrada El Chorro" y adelantar las acciones necesarias, conducentes a la restitución y ampliación de la ronda de protección del mismo. Es recomendable retirar los árboles de pino ya que es una planta exótica que requiere de bastante agua, y además sus raíces expulsan una sustancia que no permite el crecimiento de flora alrededor de las fuentes. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO QUINTO: Los concesionarios deberán presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual estará basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTICULO SEXTO: Los titulares de la concesión otorgada, están obligados al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los concesionarios deberán presentar la autodeclaración anual,

con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El término de la renovación de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de los concesionarios dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que los concesionarios puedan traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los concesionarios no deberán alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución a los señores SATURNINO ANGEL OCHOA GUASCA y ANA BEATRIZ LOPEZ AYALA, los cuales pueden ser ubicados en la vereda San Francisco del municipio de Combita, para tal efecto comisiónese al Inspector Municipal de Combita, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Combita para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de

los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

ORIGINAL FIRMADA POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Juan N.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-50 150 –12 OOCA-0039/06

RESOLUCIÓN 1332
30 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 0002037 del 16 de marzo de 2005, los señores SILVIO NARANJO RUIZ y ELADIO ANGARITA ANGARITA, presentaron solicitud de licencia ambiental para el título minero, contrato de concesión EBK-101, para lo cual allegaron los anexos respectivos. (Folios 1-6).

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar ambientalmente responsables a los señores SILVIO JOSÉ NARANJO RUIZ y ELADIO ANGARITA ANGARITA, identificados con cédula de ciudadanía número 79.710.410 de Bogotá y 4.271.857 de Tasco, respectivamente de los siguientes cargos, formulados en la Resolución No. 3413 del 06 de diciembre de 2010:

Generar factores de contaminación ambiental dentro del área del proyecto minero licenciado por esta Corporación a través de la Resolución No. 0753 del 07 de junio de 2006, localizado en la vereda San Antonio del municipio de Gámeza, en contravención de lo dispuesto en los artículos 35 y 179 del Decreto 2811 de 1974 y artículos 211 y 238 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer como sanción principal, MULTA a los señores SILVIO JOSÉ NARANJO RUIZ y ELADIO ANGARITA ANGARITA, identificados con cédula de ciudadanía número 79.710.410 de Bogotá y 4.271.857 de Tasco, respectivamente, por el valor de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($17.433.286).

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa aquí señalada, deberá ser cancelada dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la multa deberá ser consignado en alguna de las siguientes cuentas bancarias a nombre de la Corporación:

ENTIDAD	UENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	IRECCIÓN EN TUNJA
ICO SANTANDER	01185-6	oboyacá Fondo unes	era 10 No. 18-16

ICO AGRARIO	3-000406-1	boboyacá unes	Fondos	18 No. 11-31
ICO BANCAFE	07519-3	boboyacá unes	Fondos	era 11 No. 11 7
ICO OCCIDENTE	-04839-5	boboyacá m u n e s	Fondos	era 10 No. 22-35

ARTICULO TERCERO: Imponer como sanción accesoria, a los señores SILVIO JOSÉ NARANJO RUIZ y ELADIO ANGARITA ANGARITA, identificados con cédula de ciudadanía número 79.710.410 de Bogotá y 4.271.857 de Tasco, respectivamente, la CIERRE TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE CARBÓN, hasta tanto no desaparezcan totalmente las causas que dieron origen a la imposición de medida ambiental, es decir, hasta cuando se verifique el cumplimiento de lo ordenado los artículos cuarto y quinto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a los señores SILVIO JOSÉ NARANJO RUIZ y ELADIO ANGARITA ANGARITA, identificados con cédula de ciudadanía número 79.710.410 de Bogotá y 4.271.857 de Tasco, respectivamente, con el fin de que den cumplimiento a las siguientes obras:

a) Presentar ante CORPOBOYACÁ la caracterización físico – química de los efluentes antes y después del sistema de tratamiento de las aguas residuales mineras, con el respectivo análisis donde se indiquen las cargas contaminantes, y los porcentajes de remoción del sistema de tratamiento, la cual se deberá realizar con muestra compuesta del vertimiento antes y después de los sistemas de tratamiento por un laboratorio acreditado.

b) Realizar obras de control y manejo de las aguas de escorrentía construidas de forma técnica, en donde se incluya cajas sedimentadoras, zanjas de coronación y canales perimetrales.

c) Realizar el mantenimiento periódico de las obras realizadas y a realizar para el manejo de las aguas de escorrentía.

d) Instalar señalización informativa y preventiva tanto en el área de explotación como en su área circundante.

e) Continuar con la recuperación morfológica y paisajística del terreno intervenido por las actividades mineras, incluyendo la adecuación de los estériles acumulados en superficie, realizando actividades de empradización con cespedones de kikuyo y revegetalización con especies nativas.

f) Recuperación morfológica y paisajística de los sitios de disposición de estériles generados y construcción de las demás obras necesarias para el funcionamiento de estas áreas.

g) Realizar manejo, selección en la fuente y disposición final adecuada de todos los residuos sólidos que se encuentran dispersos en el área de explotación, incluyendo chatarra, grasas, aceites y lubricantes empleados para la infraestructura en superficie.

h) Adecuar el área donde se encuentran instalados los malacates, mediante la construcción de una placa de concreto para aislar el suelo y la respectiva trampa de grasas, como medida de contingencia para el posible derrame de lubricantes y combustibles

i) Mantenimiento de las vías del proyecto en lo que se refiere a la realización de cunetas y demás obras necesarias que eviten el depósito inadecuado de material y acumulación de aguas en las vías propias y aledañas del proyecto

j) Realizar el desmonte total de la infraestructura instalada en superficie para el funcionamiento de las labores mineras antiguas.

k) Realizar una disposición adecuada de los residuos sólidos que se generen en el proceso de restauración

l) Mantener las vías internas humectadas con periodicidad en época de verano o cuando sea necesario, para evitar la resuspensión de material particulado por efectos del viento y tráfico vehicular, con un sistema de regadío, además deberán anexar la información pertinente de donde proviene el recurso hídrico que utilizan para dicha humectación.

m) Controlar las velocidades de los vehículos dentro del polígono en la vía de acceso y recomendar a los conductores de los vehículos no utilizar las cornetas y mantener el carpado de sus vehículos una vez carguen.

n) Continuar con la implementación de las obras ambientales y el estricto cumplimiento de las obras de prevención, mitigación, compensación, y corrección establecidas dentro del Plan de Manejo Ambiental aprobado por esta Corporación, así como ejecutar las actividades de mantenimiento periódico en las obras realizadas en cada una de las bocaminas existentes, y la presentación del informe de avance de los resultados de la gestión e implementación de las medidas de control ambiental anual

o) El titular deberá allegar a la Corporación el registro fotográfico de las actividades a implementar.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de los presentes requerimientos, se concede un término no prorrogable de cuarenta y cinco (45), contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a los señores SILVIO JOSÉ NARANJO RUIZ y ELADIO ANGARITA ANGARITA, identificados con cédula de ciudadanía número 79.710.410 de Bogotá y 4.271.857 de Tasco, respectivamente, con el fin de que alleguen a esta Corporación:

a) Un informe con registro fotográfico, sobre las obras realizadas, en un término de diez (10) días adicionales al plazo estipulado en el parágrafo del artículo anterior.

b) Copia de la cesión de derechos por parte del señor SILVIO JOSE NARANJO RUIZ a favor de los señores GUILLERMO CAMACHO CARDENAS, LUIS ALBERTO CAMACHO CARDENAS, y OTROS y solicitud de la respectiva cesión de derechos de la licencia ambiental ante esta entidad, dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los titulares mineros que el área de concesión minera EBK-101, se encuentra localizada dentro del área establecida cómo zona de páramo por el Instituto Von Humboldt, por lo tanto se debe dar cumplimiento estricto a las obras ambientales establecidas en la licencia ambiental otorgada por esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo a los señores SILVIO JOSÉ NARANJO RUIZ y ELADIO ANGARITA ANGARITA, identificados con cédula de ciudadanía número 79.710.410 de Bogotá y 4.271.857 de Tasco, respectivamente, o su (s) apoderado (s) debidamente constituidos, en la Calle 6 No. 23-20 Barrio Magdalena, en el municipio de Sogamoso (Boyacá), de no efectuarse así, notifíquese por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De no ser posible establecer el domicilio de los aquí mencionados, actuar conforme al artículo 73 de la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y

término establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía del municipio de Gámeza (Boyacá), para los fines correspondientes a esa dependencia

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo a lo normado en el capítulo VI de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADA POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Andrea G.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 150-2602 OOLA-0010/05

RESOLUCIÒN 1357
31 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0223 de fecha 22 de febrero de 2011, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora LUISA MARIA SOLEDAD DE LAS MERCEDES VELA De ROSSELLI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.107.972 de Bogotá D.C., actuando en calidad de propietaria del predio denominado "El Milagro", localizado en la vereda el Salitre del municipio de Paipa, con destino a riego de 0.6 hectáreas, a derivar de las fuentes denominadas "Nacimientos Los Corales, Las Manas y Las Manas 2" localizados en la vereda Canocas del municipio de Paipa, en un caudal de 0.03 l.p.s..

Que en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 3284 de fecha 21 de noviembre de 2012, a través del oficio con número de radicación 150- 4332 de fecha 11 de abril de 2013, por señora LUISA MARIA SOLEDAD DE LAS MERCEDES VELA SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.107.972 de Bogotá D.C., teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora LUISA MARIA SOLEDAD DE LAS MERCEDES VELA SANDOVAL, la cual

puede ser ubicada en la carrera 13 No. 23-10, Apartamento 208, Manzana 4 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno al entenderse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Juan N.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150 –12 OOCA-0026/11

RESOLUCIÒN 1358
31 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2887 de fecha 20 de noviembre de 2012, esta Corporación admitió el recurso de reposición interpuesto contra el Auto No. 1558 de fecha 19 de octubre de 2011, a través del oficio con número de radicación 150- 12429 de fecha 01 de noviembre de 2011, por el señor LUIS ARTURO CRISTANCHO AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.705.963 de Barranquilla.

Que en mérito de lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar en su integridad el Auto No. 1558 de fecha 19 de octubre de 2011, conforme a las razones expuestas en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir el expediente OOCA-0112/09, al Grupo de Licencias, Permisos y Concesiones de esta Subdirección, a fin de coordinar la práctica de la visita ocular para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Oficial de la Corporación, a costa de los interesados.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ARTURO CRISTANCHO AVENDAÑO, el cual puede ser ubicado en la Calle 168 No. 65 – 37 Casa 64 de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO QUINTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno al entenderse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Juan N.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110- 50 150 –12 OOCA-0112/09

RESOLUCION 1359
31 DE JULIO DE 2013

Por medio del cual se decide un recurso, se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

TENIENDO EN CUENTA

Que mediante la Resolución No.1701 de fecha 26 de junio de 2012, esta Corporación dispuso declarar desistido el trámite adelantado en el expediente OOCA-0001/09, por el señor LINO RUIZ, tendiente a obtener la concesión de aguas superficiales admitida por medio del Auto No. 0100 de fecha 03 de febrero de 2009, ordenando el archivo del mismo.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Mantener la decisión adoptada por medio de la Resolución No. 1701 de fecha 26 de junio de 2012, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente OOCA-0001/09 contentivo del trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por el señor LINO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.257.723 de Cúcuta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia en el Boletín de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor LINO RUIZ, para tal efecto comisiónese al Inspector Municipal de Policía de Paipa, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Juan N.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-50 150 –12 OOCA-0001/09

RESOLUCION 1366
31 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual se aprueban los planos, cálculos y memorias técnicas de un sistema de captación y control de caudal y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1885 de fecha 12 de julio de 2012, proferida por esta Corporación, se otorgó concesión de aguas superficiales a nombre del señor CLAUDIO MONROY FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.190.536 expedida en Paipa, en su calidad de presidente del Comité Proacueducto y Alcantarillado las Águilas Sector el Manzano – vereda Carreño, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Las Águilas y La Serranía" localizada en la vereda el Carreño del municipio de Sotaquirá.
Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación y control de caudal para derivar el caudal otorgado mediante la Resolución No. 1885 de fecha 12 de julio de 2012, modificada por medio de la Resolución No. 2813 de fecha 11 de octubre de 2012, presentados mediante oficio con número de radicación 150-11701 de fecha 21 de agosto de 2012, por el señor CLAUDIO MONROY FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.190.536 de Paipa, en su calidad de representante legal del COMITÉ PROACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO LAS AGUILAS SECTOR EL MANZANO VEREDA EL CARREÑO, identificado con Nit. 900240464-8.

PARÁGRAFO: Las obras que se construyan conforme a los planos, cálculos y memorias técnicas aprobadas por esta Corporación deben corresponder a las consideraciones técnicas contenidas en el concepto No. RH - 0009/12 de fecha 08 de febrero de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: El titular de la concesión dispone para la construcción de la obra de un término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

PARÁGRAFO: Con fundamento en lo consagrado en el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978, una vez efectuado lo anterior, se debe comunicar a CORPOBOYACA para que proceda a autorizar su funcionamiento.

ARTICULO TERCERO: Informar al COMITÉ PROACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO LAS AGUILAS SECTOR EL MANZANO VEREDA EL CARREÑO, que como la estructura de captación corresponde a una bocatoma de fondo se deberá iniciar ante CORPORBOYACA el respectivo trámite a fin de obtener el permiso de ocupación de cauce, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: Requerir al COMITÉ PROACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO LAS AGUILAS SECTOR EL MANZANO VEREDA EL CARREÑO, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe, con su respectivo registro fotográfico, que acredite la conservación de una franja protectora vegetal con árboles nativos y la inversión realizada en acciones de recuperación, preservación y conservación de la fuente denominada "Quebrada Las Águilas".

ARTICULO QUINTO: Requerir al COMITÉ PROACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO LAS AGUILAS SECTOR EL MANZANO VEREDA EL CARREÑO, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a CORPOBOYACA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de Atención al Usuario de la Entidad.

ARTICULO SEXTO: Informar al COMITÉ PROACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO LAS AGUILAS SECTOR EL MANZANO VEREDA EL CARREÑO, que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 248 y s.s. del Decreto 1541 de 1978, con la consecuente declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTICULO SEPTIMO: Informar al COMITÉ PROACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO LAS AGUILAS SECTOR EL MANZANO VEREDA EL CARREÑO, que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico hasta que CORPOBOYACA apruebe las obras de captación.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese el encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente providencia en el Boletín de la Corporación, a costa del interesado.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al COMITÉ PROACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO LAS AGUILAS SECTOR EL MANZANO VEREDA EL CARREÑO y entréguesele copia íntegra y legible del concepto técnico No. RH – 0009/12 de fecha 08 de febrero de 2013, para tal efecto comisiónese al Inspector Municipal de Policía de Sotaquirá, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADA POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Juan N.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-50 150 –12 OOCA-0123/03

RESOLUCIÒN 1365
31 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2458 de fecha 19 de septiembre de 2012, esta Corporación rechazó la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora UBILERMA FIGUEREDO BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.362.325 de Sogamoso y otros propietarios, para varios predios con destino a uso pecuario de 50 animales y riego de 26 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Paramo de La Sarna", ubicada en la vereda Hato Laguna del municipio de Aquitania, en un caudal de

1.32 l.p.s., de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en su integridad el Auto No. 2458 de fecha 19 de septiembre de 2012, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Oficial de la Corporación, a costa de la interesada.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora UBILERMA FIGUEREDO BARRERA, quien puede ser ubicado en la vereda Hato Laguna del municipio de Aquitania, para tal efecto comisiónese a la Personería de Aquitania quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación.

ARTICULO CUARTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno al entenderse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Juan N.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110- 50 150 –12 OOCA-0057/12

RESOLUCIÓN 1371
31 DE JULIO 2013

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 2369 de fecha 14 de septiembre de 2012 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor GILBERTO AZAEL TEJEDOR TEJEDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.518.792 de Sogamoso, en calidad de autorizado por los señores MARIA ALICIA RODRIGUEZ TEJEDOR, CAROLINA VIANCHA SOSA, JOSE JULIO CASTRO, MARIA DEL ROSARIO TEJEDOR BARRERA, EMMA TEJEDOR BOSA, CARMEN ROMERO, LUZ DARY CARVAJAL TORRES, ADGARDO HOLGUIN ROCHA, ALFONSO SILVA BARRERA, LUIS FELIPE TEJEDOR TEJEDOR, JORGE ELVANO TEJEDOR TEJEDOR, MARIA OLGA TEJEDOR PEREZ, JOSE ANTONIO TEJEDOR PEREZ y JORGE ANTONIO TOJANCI PONGUTA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 24.182.864 de Tópaga, 23.810.584 de Nobsa, 9.512.868 de Sogamoso, 24.182.944 de Tópaga, 24.182.314 de Tópaga, 24.114.303 de Sogamoso, 24.183.354 de Tópaga, 9.513.381 de Sogamoso, 9.515.850 de Sogamoso, 1.177.753 de Tópaga, 1.177.759 de Tópaga, 24.182.595 de Tópaga, 9.511.813 de Sogamoso, y 9.511.956 de Sogamoso respectivamente, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Caista" localizada en

la vereda San Judas Tadeo del municipio de Tópaga, en un caudal de 0.17 l.p.s., con destino a uso pecuario de 90 animales y riego de 25 hectáreas.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor GILBERTO AZAEL TEJEDOR TEJEDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.518.792 de Sogamoso, en calidad de autorizado por los señores MARIA ALICIA RODRIGUEZ TEJEDOR, CAROLINA VIANCHA SOSA, JOSE JULIO CASTRO, MARIA DEL ROSARIO TEJEDOR BARRERA, EMMA TEJEDOR BOSA, CARMEN ROMERO, LUZ DARY CARVAJAL TORRES, ADGARDO HOLGUIN ROCHA, ALFONSO SILVA BARRERA, LUIS FELIPE TEJEDOR TEJEDOR, JORGE ELVANO TEJEDOR TEJEDOR, MARIA OLGA TEJEDOR PEREZ, JOSE ANTONIO TEJEDOR PEREZ y JORGE ANTONIO TOJANCI PONGUTA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 24.182.864 de Tópaga, 23.810.584 de Nobsa, 9.512.868 de Sogamoso, 24.182.944 de Tópaga, 24.182.314 de Tópaga, 24.114.303 de Sogamoso, 24.183.354 de Tópaga, 9.513.381 de Sogamoso, 9.515.850 de Sogamoso, 1.177.753 de Tópaga, 1.177.759 de Tópaga, 24.182.595 de Tópaga, 9.511.813 de Sogamoso, y 9.511.956 de Sogamoso respectivamente, en un caudal equivalente a 1.3 l.p.s., a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada Caista", a la altura de la vereda San Judas Tadeo, para destinarla a satisfacer las necesidades de uso pecuario para abrevar 90 animales bovinos y agrícola para irrigar 25 hectáreas en pastos naturales, en beneficio de los predios de propiedad de los mencionados, ubicados en la citada vereda en jurisdicción del Municipio de Tópaga.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, los interesados deberán presentar a CORPOBOYACÁ para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de las obras de captación, con sistemas de control de caudal que garanticen derivar solamente el caudal otorgado, lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe las memorias técnicas requeridas en el artículo anterior, los concesionarios gozarán de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTICULO CUARTO: Como medida de compensación al usufructo del recurso, las personas que se beneficiarán con la presente concesión, deberán propender por la conservación y protección de la fuente hídrica objeto de la concesión, mediante la siembra de por lo menos 200 árboles propios de la zona, en el área circunscrita a la formación de la fuente o al lado y lado del recorrido de la misma. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO QUINTO: Los concesionarios deberán presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de

tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual estará basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTICULO SEXTO: Los titulares de la concesión otorgada, estarán obligados al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los concesionarios deberán presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de los concesionarios dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, los interesados deberán seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que los concesionarios puedan traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los concesionarios no deberán alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberán solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al señor GILBERTO

AZAEL TEJEDOR TEJEDOR, en calidad de autorizado por los señores MARIA ALICIA RODRIGUEZ TEJEDOR, CAROLINA VIANCHA SOSA, JOSE JULIO CASTRO, MARIA DEL ROSARIO TEJEDOR BARRERA, EMMA TEJEDOR BOSA, CARMEN ROMERO, LUZ DARY CARVAJAL TORRES, ADGARDO HOLGUIN ROCHA, ALFONSO SILVA BARRERA, LUIS FELIPE TEJEDOR TEJEDOR, JORGE ELVANO TEJEDOR TEJEDOR, MARIA OLGA TEJEDOR PEREZ, JOSE ANTONIO TEJEDOR PEREZ y JORGE ANTONIO TOJANCI PONGUTA, el cual puede ser ubicado en la vereda San Judas Tadeo del municipio de Tópaga, para tal efecto comisiónese al Inspector Municipal de Policía de Tópaga, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Tópaga para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de los interesados.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

ORIGINAL FIRMADA POR:

JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Juan N.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-50 150 –12 OOCA-0081/12